

ROLLO DE SALA 8/2013
SECCIÓN PRIMERA
SALA DE LO PENAL
AUDIENCIA NACIONAL

Procedimiento de Origen: **Sumario 3/2013**

Órgano de origen: **Juzgado Central de Instrucción nº 5**

A LA SALA

DOÑA RAQUEL GÓMEZ SÁNCHEZ, Procuradora de los Tribunales y de **D. (...) y otros**, que han venido litigando en esta causa en el marco de las siguientes Asociaciones:

- **ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES PERJUDICADOS FÓRUM MADRID**
- **ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES PERJUDICADOS FÓRUM LA MANCHA CENTRO**
- **ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE FÓRUM LINARES.**
- **ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES PERJUDICADOS FÓRUM ALBACETE**
- **ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES AFECTADOS FILATÉLICOS DE CASTILLA Y LEÓN (ACAFCYL)**

Todo ello según tengo acreditado en los Autos arriba señalados, bajo la asistencia Letrada de DON JULIO ANTONIO ARANDA RONCERO, Colegiado ICAM nº 29.524, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Diligencia de Ordenación de 17 de Octubre de 2016, y en virtud de lo dispuesto en los Arts. 649 y 650 L.E.Cr., vengo a formular por medio del presente escrito las siguientes **CONCLUSIONES PROVISIONALES:**

PREVIA.- Esta parte comparte con el Ministerio Fiscal la tesis acusatoria contenida en su escrito de Conclusiones Provisionales, de ahí que el escrito de esta parte siga la línea argumental del formulado por el Ministerio Público, pero se añade el Apartado XIV, donde se determinan ciertas cuestiones relativas a la actuación de la Agencia Tributaria, Banco de España y la CNMV en los hechos enjuiciados.

El Estado, a través de sus Instituciones con responsabilidad en el control previo de la actividad de FÓRUM y en la motivación y actuación misma de la intervención judicial,

tiene una innegable responsabilidad in vigilando, in omitiendo e in actuando pues - a pesar de los esfuerzos de la Fiscalía, hasta ahora fructíferos, para eximir al Estado – no es acogible en la más elemental lógica, jurídica o no, que, ante una Empresa con cientos de miles de clientes, que captaba ahorro público de manera masiva, que patrocinaba eventos deportivos de primera línea, que estaba recomendada por las propias autoridades como refugio idóneo para inversores, existiendo denuncias y expedientes incoados ante el Banco de España y la CNMV y siendo examinada minuciosamente durante años por las autoridades tributarias, no se activaran las alarmas mínimas que hubieran evitado o paliado las actuaciones ilícitas llevadas a cabo – al parecer – por los ahora acusados.

Tampoco tiene lógica que siendo la Fiscalía y las autoridades judiciales ya expertas en la intervención, gestión y salvamento de otras grandes Compañías (Atlético de Madrid, Banesto, etc.) no se articulara una intervención sensata y prudencial, que no fuera el cierre manu militari de la Empresa, que provocó su consiguiente colapso económico y por ende la quiebra inmediata.

Esta parte, en la descripción de los Hechos atribuibles a los acusados MIGUEL ÁNGEL HIJÓN SANTOS, AGUSTÍN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ GILARTE y JUAN MACIÁ MERCADE, no comparte – en principio, y sin perjuicio de lo que resulte acreditado en el plenario – los calificativos del Ministerio Fiscal acerca de la falta de justificación de sus trabajos, así como la relevancia de sus patrimonios derivada de ilícitos comportamientos.

PRIMERA.- Relación circunstanciada de los hechos.

I.Fórum Filatélico SA: antecedentes, estructura y administración.

1º.- La sociedad FÓRUM FILATÉLICO SA (A28578078) se constituyó el 1 de junio de 1979 bajo la denominación social FONDO FILATÉLICO FINANCIERO SA, con un capital de 50.000.000 pts. El 26 de marzo de 1982 la sociedad cambió esa denominación por la de FÓRUM FILATÉLICO FINANCIERO SA y el 8 de julio de 1997 adoptó la denominación FÓRUM FILATÉLICO SA (en adelante FÓRUM FILATÉLICO). Tras sucesivas modificaciones operadas entre los años 1988 y 2004, su capital social quedó fijado en 10.000.000 € dividido en 800.000 acciones.

El objeto social de la entidad era inicialmente la promoción y gestión de la inversión, compraventa e intercambio de valores filatélicos. Tras las modificaciones operadas en escrituras de 30 de diciembre de 1993 y 11 de julio de 2001, dicho

objeto quedó definido en términos más amplios, entre los que destacan:

- 1) La compra y venta, con o sin compromiso de recompra, por precio cierto o aleatorio, de series y/o lotes de sellos de correos para colección y valores filatélicos, nacionales e internacionales, ya sea por suscripción, ya por abonos periódicos.
- 2) La prestación de servicios de asesoría, mediación y gestión en la compraventa de sellos de correos, nacionales o extranjeros, entre particulares y/o empresas.
- 3) El depósito de sellos, ya sean colecciones, ya lotes o series, para su custodia y/o venta a terceros mediante subastas o por venta directa, por precio cierto o aleatorio.

Sin embargo, más allá de esas formalidades estatutarias, poco después de iniciar su andadura y en todo caso desde el año 1998 la actividad de FÓRUM FILATÉLICO se limitaba, en síntesis, a la captación masiva de fondos del público en todo el territorio nacional mediante la suscripción de unos contratos tipo de inversión en beneficio último de los máximos responsables de la sociedad en la forma que más adelante se detallará.

FÓRUM FILATÉLICO era la matriz del Grupo Fórum integrado por las siguientes filiales: GRUPO UNIDO DE PROYECTOS Y OPERACIONES SA, FÓRUM TIME SA, FORINTEC, FÓRUM INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO SL, CENTRO EUROPEO DE TRANSACCIONES SL, EVE LAYPER SA, EÓLICA DE INVERSIONES SA, FÓRUM & E.B. SL, MUNDI-CLIP SL, FÓRUM DE INVERSIONES INMOBILIARIAS MARE NOSTRUM SA, AGROWIND SA, MONFRAGÜE INSURANCE COMPANY LTD y FÓRUM FILATÉLICO INICIATIVAS DE GESTAO SA. Al tiempo de incoarse esta causa todas estas sociedades, junto con otras filiales ya disueltas o incursas en causa de disolución acumulaban unas pérdidas conjuntas por importe de 38.564.190 €.

FÓRUM FILATÉLICO tenía sus oficinas principales en dos edificios ubicados en las calles José Abascal nº 51 y Modesto Lafuente nº 26 de Madrid, y desarrollaba su actividad a través de cinco delegaciones territoriales en Madrid, Cataluña, Castilla y León, Galicia y Andalucía a las que se adscribían 324 centros operativos situados en 58 municipios de toda España. FÓRUM FILATÉLICO tenía también una oficina en la calle José Abascal nº 38 de Madrid en donde se encontraba su asesoría jurídica y la sede de la "Fundación Cultural Fórum Filatélico", constituida el 28 de diciembre de 1998.

2°.- Al tiempo de la intervención judicial, el 9 de mayo de 2006, FÓRUM FILATÉLICO estaba administrada por un Consejo de Administración integrado por los acusados Francisco BRIONES NIETO (DNI 06206016H), presidente y consejero delegado, y los consejeros Miguel Ángel HIJÓN SANTOS (DNI 02052127K), Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (DNI 02613081), Francisco José LÓPEZ GILARTE (DNI 28576815M) y Juan MACIÁ MERCADÉ (DNI 38932039P).

1) **Francisco BRIONES NIETO** era consejero de FÓRUM FILATÉLICO desde el 6 de octubre de 1992. Fue nombrado vicepresidente el 29 de julio de 1996, consejero delegado el 31 de mayo de 2000 y presidente el 29 de enero de 2001, sustituyendo en dicha fecha al anterior presidente Jesús Fernández Prada, quien había ejercido ese cargo desde la constitución de la sociedad en el año 1979. Francisco BRIONES ejercía el cargo de Director Comercial Nacional y era el máximo responsable de la red comercial de FÓRUM FILATÉLICO de la que había formado parte como agente desde sus inicios. Era también presidente de la "Fundación Cultural Fórum Filatélico". Fue socio constituyente de FÓRUM FILATÉLICO y en el momento de la intervención judicial era su máximo accionista con 226.271 acciones representativas del 28,28 % de su capital equivalente a 2.828.387,50 €, lo que le proporcionaba una particular situación de dominio dentro de la sociedad, que presentaba por ello un acusado perfil presidencialista. La mayoría de esas acciones se encontraban bajo la titularidad de sus sociedades patrimoniales COMERCIO Y VENTAS SL (879491528) y C08ORSA SL (881447336), de las que interesa destacar las siguientes circunstancias:

- COMERCIO Y VENTAS SL se constituyó el 13 de julio de 1990 por **Francisco BRIONES NIETO** (300 participaciones), su cónyuge Consuelo Carrión Guidotti (199 participaciones) y Casa-Dos Promoción Inmobiliaria SA (1 participación). Al tiempo de la intervención judicial los titulares formales de su capital eran sus dos hijos menores Sara y Borja BRIONES CARRIÓN -con el 49,60%-, su cónyuge -con el 50,20%- y Casa-Dos Promoción Inmobiliaria SA -con el 0,20%-, si bien todas las decisiones de la sociedad se tomaban por su administrador único Francisco BRIONES NIETO. COMERCIO Y VENTAS SL se disolvió y liquidó el 15 de junio de 2007, en el curso de la presente causa, adjudicándose todo su patrimonio, con activos inmobiliarios y financieros valorados en 8.660.192,09 €, al cónyuge y los dos hijos del acusado.

- COBORSA SL se constituyó el 28 de mayo de 1996 por la sociedad de Belice MITCHELL COMPANY INC, propiedad de Francisco BRIONES NIETO, por el acusado Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (DNI 516744448), persona de su absoluta confianza, y por EUROPROMOTORES A-10 SL. Sus administradores hasta el 28 de diciembre de 2000 fueron este último y un asesor fiscal que en dicha fecha pasó a ser su administrador único. No obstante era Francisco BRIONES NIETO quien controlaba la sociedad, al ser su máximo propietario oculto tras las acciones al portador de la sociedad beliceña.

Francisco BRIONES NIETO utilizaba esas dos sociedades para facturar periódicamente a FÓRUM FILATÉLICO unos supuestos servicios de asesoramiento, estudio de mercado e intermediación comercial de acuerdo con unos contratos suscritos al efecto con la sociedad en fechas 1 de enero de 1993 y 1 de julio de 1996. Esos servicios eran retribuidos mensualmente mediante una participación en el importe de todos los fondos captados cada mes por la red comercial de FÓRUM FILATÉLICO en todo el territorio nacional. Entre los años 1992 y 2006 COMERCIO Y VENTAS SL y COBORSA SL facturaron a FÓRUMFILATÉLICO -su único cliente- un total de 14,7 millones de euros, lo que le permitió al acusado adquirir y mantener un importante patrimonio inmobiliario que situó bajo la titularidad de ambas sociedades. Así, COMERCIO Y VENTAS SL adquirió el 30 de marzo de 1994 las fincas nº 8268 y 8266 del Registro de la Propiedad nº 33 de Madrid, el 17 de julio de 2000 adquirió las fincas nº 7741 y 7639 del Registro de la Propiedad nº 4 de Marbella, el 11 de abril de 2002 adquirió la finca nº 55652 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella y el 23 de febrero de 2005 adquirió la finca nº 8401 del Registro de la Propiedad nº 33 de Madrid. Por su parte COBORSA SL adquirió el 1 de julio de 1996 las fincas nº 15.227 y 15.215, y 2 participaciones de la finca 15.407/8 bis del Registro de la Propiedad nº 33 de Madrid, y el 16 de febrero de 2006 adquirió las fincas nº 35.552 y 35.554 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella.

2) El acusado **Miguel Ángel HIJÓN SANTOS** era consejero de FÓRUM FILATÉLICO desde el 27 de julio de 1996 y desempeñaba el puesto de Director en el Centro Operativo de Madrid. Era su segundo gran accionista con 25.489 acciones representativas del 3,1 % del capital, equivalente a 318.612,50 €, la mayoría de ellas bajo la titularidad de su sociedad MAHER GESTION SL (879883641) a través de la cual percibía sus retribuciones de FÓRUM FILATÉLICO a cambio de servicios de selección de personal, asesoramiento y formación comercial de agentes de acuerdo con un contrato suscrito en fecha 1 de enero de 1999 con la sociedad. Esos honorarios consistían en

una cantidad fija anual y en una retribución variable en función de la consecución de los objetivos anuales de captación de fondos en la provincia de Madrid. MAHER GESTIÓN SL adquirió el 1 de agosto de 2000 las fincas nº 50518 y 50637 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella, y el 12 de febrero de 2001 adquirió las fincas nº 7767 y 7658 del Registro de la Propiedad nº 4 de Marbella. Igualmente el 16 de octubre de 2000 se inscribieron a nombre de dicha sociedad las fincas nº 28733 y 28792/61 del Registro de la Propiedad nº 35 de Madrid, y el 26 de abril de 2005 las fincas nº 72211, 72024 y 72210 del Registro de la Propiedad nº 55 de Madrid.

3) El acusado **Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** era consejero de FÓRUM FILATÉLICO desde el 27 de enero de 1994 y secretario del Consejo de Administración. Era también administrador único o consejero de seis de sus filiales y ejercía el cargo de Delegado de Madrid, así como de vicepresidente de la "Fundación Cultural Fórum Filatélico". Era accionista con 1.285 acciones representativas del 0,2 % del capital, directamente o por medio de su sociedad EFECE COMERCIAL CREATIVA SL (881937765), a través de la cual percibía sus retribuciones de FÓRUM FILATÉLICO a cambio de servicios de selección de personal, asesoramiento y formación comercial de agentes de acuerdo con un contrato suscrito con la sociedad en fecha 1 de enero de 1998. Esos honorarios consistían en una cantidad fija anual y en una retribución variable en función de la consecución de los objetivos anuales de captación de fondos en la Comunidad Autónoma de Madrid.

4) El acusado **Francisco José LÓPEZ GILARTE** era consejero de FÓRUM FILATÉLICO desde el 27 de julio de 1996 y ejercía el cargo de Delegado de Andalucía. Era accionista con 630 acciones representativas del 0,1 % del capital, directamente o por medio de su sociedad INTERMEDIACIONES GILARTE SL (891511428). Percibía sus retribuciones de FÓRUM FILATÉLICO a través de su sociedad GILARCOR ASESORES SL (841859422) a cambio de servicios de selección de personal, asesoramiento y formación comercial de agentes de acuerdo con un contrato suscrito con la sociedad en fecha 1 de enero de 1998. Esos honorarios consistían en una cantidad fija anual y en una retribución variable en función de la consecución de los objetivos anuales de captación de fondos en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Canarias, y en los territorios de Ceuta y Melilla.

5) El acusado **Juan MACÍÁ MERCADÉ** era consejero de FÓRUM FILATÉLICO desde el 27 de julio de 1996 y titular de 735 acciones representativas del 0,1 % del capital. Era, además, secretario de la "Fundación Cultural Fórum Filatélico". Como especialista en comunicación pública, desarrollaba una importante labor de

transmisión, promoción y defensa de la imagen de la sociedad y de su negocio. Para ejercer esa función ocupaba un despacho en una de las sedes de FÓRUM FILATÉLICO en Madrid y percibía una retribución periódica.

3°.- Uno de los mayores accionistas y responsables de FÓRUM FILATÉLICO fue el procesado **José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ** -conocido como Carlos Llorca y Carlos Rodríguez- ciudadano de nacionalidad española y británica (DNI 380403558 y pasaportes británicos nº 761044109, 016388080 y 014461669) que se encuentra declarado rebelde por Auto de 5 de junio de 2007 y con última residencia habitual conocida en Isla Margarita (República de Venezuela).

LLORCA RODRÍGUEZ era accionista de FÓRUM FILATÉLICO desde el año 1996 a través de su sociedad irlandesa CLONEYMORE COMPANY LTD -titular de 45.580 acciones- y llegó a ser su mayor accionista entre el 22 de enero de 2001 y el 24 de junio de 2002 a través de la sociedad JESÚS FERNÁNDEZ PRADA SL (882852534) -titular de 148.240 acciones-, que era administrada por su sociedad inglesa BRIDESTONES LTD. Para alcanzar esa situación de dominio, el 22 de enero de 2001 compró a través de BRIDESTONES LTD todas las participaciones -433- de JESÚS FERNÁNDEZ PRADA SL por 4.348.000 € y con ello adquirió el mayor paquete de acciones de FÓRUM FILATÉLICO que estaban bajo la titularidad de esa sociedad. Ese paquete de acciones había sido aportado estratégicamente al patrimonio de la sociedad JESÚS FERNÁNDEZ PRADA SL por Jesús Fernández Prada, quien la constituyó el 4 de diciembre de 2000 con el único fin de vender a través de la misma su participación en FÓRUM FILATÉLICO y cesar seguidamente en su puesto de presidente, como así sucedería al mes siguiente, en enero de 2001.

El pago de esa cantidad por parte de LLORCA RODRÍGUEZ se hizo en su mayor parte con cargo a la cuenta nº 30074665 de SELBERRY COMPANY LTD en el Banco Atlántico en Gibraltar, sociedad a la que, como se detallará más adelante, se desviaron fondos de FÓRUM FILATÉLICO a través de su red de proveedores.

Posteriormente Francisco BRIONES NIETO, con el fin de obtener el control de FÓRUM FILATÉLICO, por medio de su sociedad COMERCIO Y VENTAS SL compró a LLORCA RODRÍGUEZ estas todas esas acciones: primero 45.580 acciones por 45.580.000 pts. en contrato de 7 de febrero de 2001 suscrito con CLONEYMORE COMPANY LTD y después 148.240 acciones por 4.224.840 € en contrato de 24 de junio de 2002 suscrito con JESÚS FERNÁNDEZ PRADA S.L.

Para el pago parcial de esas acciones Francisco BRIONES NIETO transfirió el 26 de diciembre de 2003 la cantidad de 463.085 € a la cuenta 0075-0134-72-0601680583 de JESÚS FERNÁNDEZ PRADA SL, y el 2 de septiembre de 2005 transfirió otros 1.988.188 € a la cuenta 3058-0844-00-2720008629 de NEGOCIACIÓN Y GESTIÓN DE VALORES SL -nueva denominación social de aquella sociedad-, cuyos saldos fueron bloqueados por Autos de 4 de diciembre de 2006 y 26 de marzo de 2007 del Juzgado Central de Instrucción nº 5.

A pesar de esas transmisiones, LLORCA RODRÍGUEZ siguió ostentado un importante control sobre FÓRUM FILATÉLICO hasta el momento de la intervención judicial en mayo de 2006, entre otras razones porque parte del precio de la venta de esas acciones quedó aplazado hasta el año 2012. Además dirigió su red de proveedores y diseñó importantes operaciones inmobiliarias para desviar el dinero de sus clientes, como más adelante se detallará.

José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ fue condenado en Sentencia de 8 de febrero de 2005 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por un delito de blanqueo de capitales procedente del tráfico de drogas. Dicha condena fue revocada por el Tribunal Supremo en Sentencia nº 152/2007, de 23 de febrero, por defectos formales, si bien mantuvo íntegramente los hechos probados en los que se hace constar que el mismo, como asesor financiero internacional, constituyó un complejo entramado de sociedades con el fin de introducir en la economía legal los beneficios procedentes del tráfico de drogas de uno de los condenados.

II. La actividad inviable de Fórum Filatélico. El valor de la filatelia.

1º.- Formalmente la actividad principal de FÓRUM FILATÉLICO era la comercialización de series de sellos de correos de colección del tema "Europa CEPT" emitidas entre los años 1956 y 1992 por los países miembros de la Conferencia Europea de Administraciones Postales y de Telecomunicaciones. A principios del año 2006 comenzó a comercializar también filatelia del tema denominado "Post-Europa", que comprende emisiones del tema "Europa" de los años 1993 a 2001.

FÓRUM FILATÉLICO llevaba a cabo esa actividad mediante el ofrecimiento al público de una amplia gama de productos de inversión basados en la supuesta revalorización continua de los sellos asignados a los mismos. Esos productos se diferenciaban entre sí fundamentalmente en la forma en la que el cliente aportaba su capital, en el plazo de duración del contrato -entre uno y 15 años- y en la modalidad de cobro de la rentabilidad. De acuerdo con tales características y

dependiendo de cuáles fueran en cada momento las necesidades de fondos de la compañía y la demanda de los inversores, la red comercial de FÓRUM FILATÉLICO promovió a lo largo de los años la venta de los productos identificados en su publicidad como "FÓRUM 15", "FÓRUM PLUS", "MAXI FÓRUM", "MAXI FÓRUM SERIE ORO", "PENTA FÓRUM", "PENTA FÓRUM SERIE ORO", "SUPER MAXI FÓRUM", "SUPER MAXI FÓRUM SERIE ORO", "MEDIACIÓN", "FÓRUM COMBI", "FÓRUM COMBI SERIE ORO", "FÓRUM COMBI ESPECIAL", "FÓRUM COMBI ESPECIAL SERIE ORO", "ABONO FILATÉLICO", "PLAN FUTURO AGENTES" y "MULTIPROPIEDAD", algunos de ellos, a su vez, con varias modalidades de contratación.

El diseño, redacción y modificación de esos productos, bajo la forma de contratos tipo, en ocasiones muy complejos, se encontraba principalmente a cargo de los acusados Francisco BRIONES NIETO, Juan Ramón GONZÁLEZ FÉRNANDEZ (DNI 07808437Y), asesor jurídico de FÓRUM FILATÉLICO desde el año 1993, y Antonio MERINO ZAMORANO (DNI 021859590), Director de Administración desde el año 1994 y Director General de la compañía desde 2001.

Para introducir y mantener esos productos en el mercado FÓRUM FILATÉLICO contaba con una extensa red comercial integrada por 4.577 "agentes comerciales", "mediadores" y "prestadores de servicios". Esa red se organizaba jerárquicamente en diferentes categorías profesionales a las que se podía ascender en premio al número de clientes captados o al grado de fidelidad y dedicación mostrado a la sociedad. Sus integrantes eran retribuidos mediante una participación en el importe de los fondos captados de sus clientes, según unos porcentajes que, dependiendo del producto vendido y de la posición jerárquica ocupada, podían ir desde el 1% al 18,25%, sin perjuicio de las retribuciones fijas que percibían los puestos superiores de la escala y los trabajadores dedicados a la gestión ordinaria de la sociedad. Ese mecanismo remunerador generaba cada año un incremento considerable de los gastos de mantenimiento de la red comercial, lo que reducía significativamente los fondos disponibles de la sociedad para la realización de inversiones en otras actividades rentables, pues los gastos de explotación, incluidas las cuantiosas retribuciones de los acusados, consumían cada ejercicio una media del 30% de la financiación obtenida por la sociedad. Solo entre el año 2002 y el mes de mayo de 2006 FÓRUM FILATÉLICO contabilizó unos gastos por comisiones y dietas de la red comercial por importe de 178.493.496 €. El máximo beneficiario y responsable de esa red en su condición de Director Comercial Nacional era el presidente de FÓRUM FILATÉLICO, Francisco BRIONES NIETO, quien fijaba la política comercial de la entidad y percibía periódicamente a través de sus sociedades patrimoniales un porcentaje del importe de todos los contratos suscritos con los clientes.

2°.- Con independencia de las particularidades de cada uno de los productos de inversión que comercializaba, FÓRUM FILATÉLICO instrumentaba su actividad de captación de fondos del público mediante un esquema común que implicaba la celebración y firma simultánea de tres contratos con sus clientes:

- 1) Un contrato de venta de uno o varios lotes de sellos por los que el cliente abonaba o se comprometía a abonar periódicamente un precio que se calculaba de acuerdo con las listas de precios elaboradas autónomamente por la propia FÓRUM FILATÉLICO cada trimestre. El valor de ese lote de sellos se ajustaba en cada caso a la cantidad exacta que el cliente quería invertir.
- 2) Un segundo contrato por el que FÓRUM FILATÉLICO se comprometía a recomprar al cliente en un solo acto o sucesivamente, transcurrido un tiempo determinado, esos mismos lotes de sellos por un precio que incluía el importe de su inversión inicial más un beneficio asegurado basado en la teórica revalorización de esos sellos. Esta obligación de recompra, que podía incluso anticiparse al vencimiento del contrato, era una opción que correspondía ejercer al cliente, el cual podía optar también por quedarse finalmente con los sellos.
- 3) Un tercer contrato de depósito gratuito de esos sellos en los almacenes de la sociedad durante la vigencia del contrato. Aunque este contrato era opcional, al tiempo de la intervención judicial el 98,7% de los sellos adjudicados a los contratos estaban depositados en FÓRUM FILATÉLICO.

Hasta el año 2000, esas tres estipulaciones ni siquiera se distribuían formalmente en tres documentos, sino que constituían tres partes de un único contrato.

Los clientes de FÓRUM FILATÉLICO no eran coleccionistas de sellos, ni mostraban un especial interés por ellos, ni por custodiarlos personalmente, pues ni siquiera intervenían en la formación inicial de los lotes filatélicos que se les adjudicaban, lo que generalmente tenía lugar con posterioridad a la firma del contrato mediante una aplicación informática, incluso en ocasiones hasta meses después de efectuar el desembolso inicial. De hecho, en muchas delegaciones y centros operativos ni siquiera existían sellos para mostrar a los clientes. En consecuencia, al vencimiento de sus contratos la práctica totalidad de los inversores optaba sistemáticamente por exigir a la sociedad el cumplimiento de su obligación de recomprarles los sellos. El beneficio -siempre garantizado al cliente- podía consistir en el abono de una

cantidad previamente determinada, en el pago de un interés fijo aplicado a su inversión inicial o referenciado al IPC más un cierto incremento o en el pago de un porcentaje sobre el valor de los sellos establecido en unas listas propias de precios que FÓRUM FILATÉLICO publicaba cada trimestre.

Al tiempo de la intervención judicial, el 9 de mayo de 2006, el 67,81% de los contratos firmados por FÓRUM FILATÉLICO con sus clientes pertenecía al denominado ABONO FILATÉLICO. En este contrato, que podía durar entre 10 y 15 años, el cliente se obligaba a adquirir trimestral, semestral o anualmente un lote de sellos que FÓRUM FILATÉLICO se obligaba a recomprarle en cada periodo con una rentabilidad mínima garantizada, aplicando a los fondos un interés progresivo en función de los años de permanencia o abonándole el precio que se daba a esa filatelia en las listas de precios propias de la sociedad, si este era mayor. Este contrato, al igual que otros productos, contemplaba además una modalidad de cobro mensual.

Hasta el momento de la intervención judicial los responsables de FÓRUM FILATÉLICO habían elaborado y publicado un total de 108 listas de precios de sellos que aplicaban exclusivamente a sus clientes. Esos precios se incrementaban automáticamente cada trimestre con independencia del valor real -muy inferior- que los sellos pudieran alcanzar en el mercado filatélico por la libre interacción de mayoristas, minoristas y coleccionistas. Esos precios cerrados por FÓRUM FILATÉLICO eran también muy superiores a los fijados de modo meramente orientativo en los catálogos filatélicos. Esas listas internas eran gestionadas y controladas principalmente por los acusados Francisco BRIONES NIETO y Antonio MERINO ZAMORANO, quienes ocultaban a los inversores de FÓRUM FILATÉLICO -únicos que podían beneficiarse de esos precios- este sistema ficticio de valoración, que era asumido por todos los administradores. Incluso, tras publicarse *la Ley 3512003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*, los responsables de la sociedad siguieron incumpliendo el mandato recogido en su Disposición Adicional Cuarta, que obligaba a las entidades comercializadoras de bienes tangibles a informar con claridad a sus clientes del sistema de valoración de tales bienes y de su valor mínimo de mercado. Los inversores desconocían, por tanto, que el precio que pagaban al adquirir los sellos estaba enormemente alejado de su valor en el mercado.

3°.- El análisis del fondo económico de esos tres contratos considerados en su conjunto -venta de sellos, compromiso de recompra y depósito-, firmados en un solo acto pero disociados estratégicamente en tres documentos contiguos por los

responsables de FÓRUM FILATÉLICO con el fin de encubrir su verdadera actividad de captación masiva de ahorro, revela que el propósito de los cientos de miles de clientes al suscribirlos no era adquirir unos sellos, sino simplemente obtener una rentabilidad garantizada sobre las cantidades que aportaban, como si se tratara de un producto financiero. Los administradores de FÓRUM FILATÉLICO conocían esta realidad, por lo que se aseguraban de garantizar siempre a sus clientes unas rentabilidades superiores a las que las entidades financieras ofrecían al público con productos similares.

La actividad de FÓRUM FILATÉLICO era económicamente inviable desde su origen y resultaba insostenible, pues los clientes pagaban por los sellos unos precios fijados unilateralmente por la sociedad en sus listas "oficiales" muy superiores a su valor de mercado y esta se obligaba a recomprárselos al término de sus contratos a un precio todavía mayor para abonarles la rentabilidad garantizada. FÓRUM FILATÉLICO no contaba con el patrimonio necesario para hacer frente a esos elevados compromisos de pago, a pesar de ocupar algunos edificios representativos que exhibía estratégicamente en su publicidad, ni generaba los recursos necesarios para ello debido a los enormes gastos de mantenimiento de su actividad, el exiguo resultado de sus inversiones, las constantes pérdidas en que incurrían sus filiales y el reducido valor de su stock filatélico.

Para ocultar esa situación de incapacidad económica, mantener la confianza de los clientes y evitar el rescate masivo de sus inversiones FÓRUM FILATÉLICO tenía que cumplir puntualmente todos sus compromisos corrientes de pago. Para ello los acusados se veían obligados a retener el mayor número posible de inversores, induciéndoles a renovar sus contratos, y a captar otros nuevos con cuyas aportaciones pagaban las rentabilidades y desinversiones de los anteriores, a quienes les hacían creer que tales abonos procedían de la revalorización de sus sellos. Por su parte, los nuevos clientes desconocían por completo que solo podían recuperar sus inversiones si con posterioridad se incorporaban a esa estructura otros inversores. Este mecanismo de financiación encadenada, sustentado durante años en la ficción de la continua revalorización de los sellos y susceptible de ser reproducido hasta el infinito generaba, a su vez, nuevos compromisos económicos y gastos para la sociedad, siguiendo un esquema piramidal imposible de abandonar. En definitiva, FÓRUM FILATÉLICO solo podía garantizar la liquidez de los sellos adjudicados a los contratos si el número de clientes se mantenía dentro de determinados límites siempre crecientes. Así, durante los años 2000 a 2005, los fondos captados por FÓRUM FILATÉLICO a 31 de diciembre de cada ejercicio alcanzaron los siguientes importes:

| Fondos captados de los inversores | |
|--|-----------------|
| 31/12/2000 | 1.067.488.818 € |
| 31/12/2001 | 1.283.822.577 € |
| 31/12/2002 | 1.582.656.377 € |
| 31/12/2003 | 1.909.762.713 € |
| 31/12/2004 | 2.385.985.317 € |
| 31/12/2005 | 2.959.012.388 € |

Al tiempo de la intervención judicial, el 9 de mayo de 2006, FÓRUM FILATÉLICO tenía en vigor **393.754** contratos de inversión filatélica suscritos con sus clientes y había captado fondos por importe de **3.200.031.120 €**, lo que debidamente capitalizado suponía un pasivo de **3.792.117.096 €**. En el Procedimiento nº 209/2006 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid para la declaración de concurso de FÓRUM FILATÉLICO, la Administración Concursal ha reconocido créditos a **268.804** titulares de esos contratos por un importe total de **3.707.127.583 €**, incluyendo las cantidades invertidas y las rentabilidades pactadas, sin que al día de la fecha ninguno de esos titulares haya recuperado su inversión. Muchos de esos contratos lo eran por inversiones muy superiores a 50.000 €.

4°.- Para sostener su actividad, además de captar nuevos inversores, FÓRUM FILATÉLICO tenía que sobrevalorar la filatelia que permanecía en su stock y la que adjudicaba a sus clientes y someterla a un proceso de revalorización continua. La sociedad valoraba esos sellos unilateralmente en unas listas propias que actualizaba al alza sistemáticamente cada trimestre en las que incluía todos los sellos del tema "Europa" emitidos hasta el año 2001. Con este artificio, en toda la vida de la sociedad ninguno de los sellos contenidos en sus listas experimentó una mínima variación a la baja en su valor.

En la fecha de la intervención judicial FÓRUM FILATÉLICO tenía en su poder, al menos, **121.287.714** sellos, de los cuales 71.481.383 sellos se encontraban asignados a contratos y depositados en sus instalaciones por los clientes. Aunque la sociedad contaba con cámaras de seguridad para el depósito y conservación de los sellos, millones de ellos permanecían durante mucho tiempo en cajas de cartón amontonadas en diferentes estancias del edificio de la calle José Abascal nº 51 de Madrid a la espera de ser analizados, clasificados y adjudicados.

De acuerdo con la última lista vigente de FÓRUM FILATÉLICO, la n° 108, toda esa filatelia tenía supuestamente un valor de **4.347.715.733 €**. Sin embargo, de acuerdo con los valores asignados en el catálogo "Yvert & Tellier", referencia habitual en el mercado minorista, esa filatelia, de hallarse en óptimas condiciones y suponiendo que pudiera alcanzar el 100 % del precio del catálogo, lo que en modo alguno resulta habitual, tenía un valor de **390.863.727 €**, once veces inferior. Además, FÓRUM FILATÉLICO tenía en su poder cierta cantidad de sellos del tema "Europa" de fecha posterior a 2001 y del tema "España" no referenciados a sus listas. Incluyendo esos sellos y de acuerdo con el mencionado catálogo toda la filatelia en poder de FÓRUM FILATÉLICO alcanzaría un valor teórico de **403.214.509 €**. Si estas colecciones fueran convenientemente colocadas en el mercado filatélico, de manera gradual y en los momentos propicios, reportarían a los afectados esta cuantía u otra similar. Si por el contrario, se opta por la decisión de los administradores concursales, de liquidar a la vez todo el stock filatélico, el precio que se obtendrá será ridículo, por razones obvias.

Advertidos de la desproporcionada sobrevaloración de los sellos, las compañías LLOYD'S de Londres y HIXCOX, que aseguraban y reaseguraban la filatelia depositada en FÓRUM FILATÉLICO contra eventuales daños, decidieron cancelar sus pólizas entre abril y diciembre de 2005, lo que confirmaron tras la visita que uno de sus expertos realizó a sus instalaciones. Los responsables de FÓRUM FILATÉLICO y de la correduría de seguros con la que negociaban no pudieron encontrar ninguna entidad aseguradora dispuesta a cubrir ese riesgo ni un experto que aceptara hacer una valoración de la filatelia a medida de esa necesidad. Aunque la filatelia nunca volvió a ser asegurada, FÓRUM FILATÉLICO siguió afirmando en sus contratos que los millones de sellos depositados en sus cámaras estaban asegurados por una entidad de reconocida solvencia contra todo riesgo de pérdida o daño.

III.- La contabilización de la actividad de Fórum Filatélico. Su situación de insolvencia. El papel de los auditores externos.

1°.- De acuerdo con la normativa sobre entidades de bienes tangibles FÓRUM FILATÉLICO no podía apelar al ahorro del público ofreciendo productos con una rentabilidad garantizada como si de un depósito bancario se tratara. De hecho, en la Memoria de sus cuentas anuales del ejercicio 2004 sus administradores hicieron constar que la actividad principal de la sociedad se encontraba regulada por la nueva Disposición Adicional Cuarta de la *Ley 3512003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*, que le prohibía realizar actividades reservadas a las entidades de crédito. Aun así, los acusados siguieron captando fondos del público con el pretexto de

limitarse a comercializar sellos de correos que situaban como subyacente formal en los contratos de inversión, ficción de la que sus propios asesores externos venían advirtiéndoles desde años atrás.

En consecuencia, los acusados tenían que instrumentar y contabilizar las operaciones de FÓRUM FILATÉLICO de tal forma que no aflorase en sus propios registros contables la naturaleza financiera subyacente de su actividad. Para ello suscribían los productos de inversión con sus clientes dividiendo artificialmente sus condiciones contractuales, que distribuían estratégicamente entre los tres contratos ya referidos -venta de sellos, compromiso de recompra con rentabilidad garantizada y depósito- con el exclusivo fin de obviar su unidad jurídica y encubrir su verdadero fondo económico, violando deliberadamente principios generales y normas básicas de contabilidad aplicables.

De esta forma FÓRUM FILATÉLICO contabilizaba como "ventas" la adjudicación de los lotes de sellos a sus clientes. En los ejercicios 2002 a 2005 esas supuestas "ventas" representaban más del 99% del importe neto de su cifra de negocios. En realidad tales "ventas" no existían, pues los clientes no asumían los riesgos asociados a los bienes supuestamente transferidos, sino que la práctica totalidad ejercía su opción de retornarlos a la vendedora, que se obligaba a recomprárselos por un precio que nunca podrían conseguir en el mercado. Esas recompras, que se contabilizaban como "compras", al efectuarse por un precio mayor provocaban una revalorización automática de las existencias si los sellos se incorporaban al stock de la sociedad -así se calificaba la filatelia en las cuentas anuales- o bien producían un incremento de la cifra de negocios si esos sellos se adjudicaban a nuevos clientes. Con este artificio jurídico, económico y contable FÓRUM FILATÉLICO conseguía registrar siempre beneficios en su contabilidad.

En realidad, de acuerdo con su verdadero fondo económico, los contratos suscritos por FÓRUM FILATÉLICO constituían operaciones de obtención de financiación en las que los clientes cedían temporalmente recursos financieros a esta sociedad a cambio de una rentabilidad. En consecuencia FÓRUM FILATÉLICO debía registrar en el pasivo de sus balances el importe de todas las cantidades entregadas por sus clientes que venía obligada a devolver, y debía mantener los sellos en su activo como un inmovilizado afecto a su actividad valorados por su precio de adquisición o por su valor de mercado si este fuera menor. Al mismo tiempo debía registrar en su cuenta de pérdidas y ganancias como un gasto financiero el importe de las rentabilidades que tenía que abonar a sus clientes. Esta forma apropiada de registrar sus operaciones habría mostrado el creciente desequilibrio patrimonial de

FÓRUM FILATÉLICO, por lo que los acusados obviaron deliberadamente este procedimiento contable. De acuerdo con una correcta contabilización de sus operaciones y teniendo en cuenta el valor de su patrimonio, los fondos propios de FÓRUM FILATÉLICO habrían alcanzado en los ejercicios 2000 a 2005 los siguientes importes negativos crecientes comparados con los registrados en su contabilidad:

| Fondos propios de FÓRUM FILATÉLICO | | |
|---|------------------------------|-----------------------|
| Fecha | Según su contabilidad | Situación real |
| 31-12-2000 | 86.919,000 € | -1.008.326.000 € |
| 31-12-2001 | 120.977.000 € | -1.241.118.000 € |
| 31-12-2002 | 158.800.000 € | -1.540.168.000 € |
| 31-12-2003 | 201.681.000 € | -1.888.764.000 € |
| 31-12-2004 | 284.898.000 € | -2.325.623.000 € |
| 31-12-2005 | 411.132.000 € | -2.691.811.000 € |

Siguiendo esa deriva, al tiempo de la intervención judicial, el 9 de mayo de 2006, FÓRUM FILATÉLICO presentaba unos fondos propios de **-2.848.106.000 €**.

De acuerdo con su situación real de insolvencia FÓRUM FILATÉLICO fue declarada en concurso de acreedores por Auto de 22 de junio de 2006 dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid en el procedimiento nº 209/2006 en el que los administradores concursales fijaron el patrimonio neto (negativo) de la sociedad en **-2.843.503.812 €**. Por Auto de 23 de julio de 2008 del mismo Juzgado se acordó la disolución y liquidación de FÓRUM FILATÉLICO.

Esta situación patrimonial no cambiaría, aunque se admitiera que FÓRUM FILATÉLICO podía contabilizar como auténticas "ventas" las adjudicaciones de sellos a sus clientes, pues en todo caso la sociedad tendría que registrar también en su balance las obligaciones de recompra derivadas de sus contratos y debería cubrirlas con una provisión para riesgos y gastos. De hecho, desde el año 1989 FÓRUM FILATÉLICO venía dotando una provisión para cubrir esos compromisos que llegó a alcanzar en el ejercicio 1994 un importe de 58.054.000 € (9.659.432.000 Ptas.), pero dejó de actualizarla en los ejercicios siguientes, por lo que resultaba completamente insuficiente para garantizar a los clientes la devolución de sus fondos y el pago de las rentabilidades. De haber dotado las provisiones correspondientes, como le indicaban sus propios asesores externos, FÓRUM FILATÉLICO habría reflejado cada ejercicio en su contabilidad unos fondos propios negativos por importes similares a los expuestos anteriormente.

Por el contrario, las cuentas anuales de FÓRUM FILATÉLICO formuladas y firmadas por los acusados Francisco BRIONES NIETO, Miguel Ángel HIJÓN SANTOS, Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Francisco José LÓPEZ GILARTE y Juan MACIÁ MERCADÉ no mostraron a los inversores durante años -al menos desde el año 1998- la imagen fiel de su situación financiera, su patrimonio y sus resultados, sino que recogían cuantiosos beneficios, ocultando su situación de insolvencia.

2º.- Para presentar unas cuentas anuales que no desvelaran la situación de insolvencia de FÓRUM FILATÉLICO sus administradores contaron con la colaboración consciente del acusado José CARRERA SÁNCHEZ (DNI 00374740R), administrador único y socio de CARRERA AUDITORES SL (881743106), quien desempeñó el cargo de auditor de cuentas del Grupo Fórum desde el año 1997 bajo la permanente supervisión del Director General Antonio MERINO ZAMORANO. Este auditor conocía que FÓRUM FILATÉLICO sobrevaloraba sus existencias, creaba artificialmente su propio mercado, ocultaba en sus balances los compromisos de recompra con sus clientes y carecía de capacidad económica para hacer frente a los mismos. Aun así, siempre expresó una opinión favorable a la aprobación de sus cuentas anuales en las que se ocultaba su situación de insolvencia. Así lo hizo en sus informes de auditoría de 5 de mayo de 1999, 8 de mayo de 2000, 11 de mayo de 2001, 17 de mayo de 2002, 12 de mayo de 2003 y 6 de mayo de 2004 que se incorporaron a las cuentas anuales de FÓRUM FILATÉLICO de los ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cuales, una vez aprobadas, se presentaban como un reclamo más a los inversores.

Por Resolución de 5 de abril de 2006 el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sancionó a José CARRERA SÁNCHEZ y a CARRERA AUDITORES SL por una falta grave por el incumplimiento de las normas de auditoría en relación con las cuentas anuales de FÓRUM FILATÉLICO del ejercicio 2002. Antes de que se dictara esa resolución y en previsión de la eventual sanción que pudiera recaer, CARRERA AUDITORES SL incorporó como nuevo socio de la misma al acusado Rafael RUIZ BERRIO (DNI 71837560G), quien conociendo igualmente la verdadera situación patrimonial de FÓRUM FILATÉLICO emitió sendos informes favorables de fecha 18 de mayo de 2005 en relación con las cuentas anuales del ejercicio 2004, tanto de dicha sociedad matriz como del grupo consolidado, en las que se consignaban, sin embargo, importantes beneficios.

Para sustituir a la inhabilitada CARRERA AUDITORES SL, que a consecuencia de la sanción del ICAC no podría auditar a FÓRUM FILATÉLICO durante tres ejercicios, y a fin de seguir manteniendo el control sobre las cuentas anuales de esta sociedad, los

acusados José CARRERA SÁNCHEZ y Rafael RUIZ BERRIO de acuerdo con los responsables de FÓRUM FILATÉLICO promovieron la constitución el 2 de junio de 2005 de HISPÁN AUDITORES SL (884369941). El 4 de mayo de 2006 el Consejo de Administración de FÓRUM FILATÉLICO nombró a esa sociedad nuevo auditor para los ejercicios 2006, 2007 y 2008, si bien la misma no llegó a actuar debido a la intervención judicial.

IV. La red de proveedores de Fórum Filatélico interpuesta al servicio del fraude.

1°.- Una parte muy importante de los fondos captados por FÓRUM FILATÉLICO en España se destinó durante años a diversas sociedades extranjeras que aparentemente actuaban como proveedores de filatelia, pero en realidad formaban parte de una compleja red internacional de sociedades interpuestas para detraer y canalizar tales fondos.

Esa red de proveedores estaba organizada y controlada principalmente por el presidente de FÓRUM FILATÉLICO, inicialmente Jesús Fernández Prada -hasta diciembre de 2000- y después Francisco BRIONES NIETO, por su Director General Antonio MERINO ZAMORANO y por el procesado rebelde José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ, quien dirigía desde sus oficinas en el extranjero -entre ellas la situada en el nº 1 de Hinde Street en Londres- un gran número de sociedades que había constituido en diferentes países a través de agentes fiduciarios y figuraba como beneficiario directo o a través de testaferros de muchas de las cuentas bancarias a las que se destinaban los fondos de FÓRUM FILATÉLICO.

Para controlar la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO, el tránsito de las mercancías y especialmente los flujos financieros a través de la misma LLORCA RODRÍGUEZ contó con la ayuda del acusado Reinhard Lothar AMANN (pasaporte austriaco A0700321), cuyos servicios profesionales contrató en el año 1998 a través de KNIGHTSBRIDGE PORTFOLIO SERVICES LTD (Londres) con el encargo de que le constituyera sociedades en varios países, abriera y gestionara cuentas bancarias a nombre de las mismas y diera a sus fondos el destino que le ordenara. Reinhard AMANN prestaba generalmente estos servicios como fiduciario desde oficinas situadas en Liechtenstein, Suiza y Mónaco en la forma que se dirá.

2°.- FÓRUM FILATÉLICO contaba con un reducidísimo número de proveedores reales de sellos entre los que cabe destacar por la continuidad y el volumen de sus ventas la sociedad holandesa POSTZEGELHANDEL CRIMPEN BV (en adelante, CRIMPEN

BV), administrada por el acusado Marcel STEENHUIS (pasaporte holandés NJ8419569) quien organizaba su actividad en la forma que acordaba principalmente con Francisco BRIONES NIETO y Carlos LLORCA RODRÍGUEZ.

Esos proveedores, sin embargo, no vendían la filatelia directamente a FÓRUM FILATÉLICO -su único cliente real- sino que entre ellas se interponía formalmente una red de sociedades subproveedoras carentes de realidad mercantil, sin instalaciones, ni personal, constituidas en diversos países con el auxilio de agentes fiduciarios que proporcionaban socios, administradores y domicilios puramente nominales desde sus despachos profesionales de Dublín, Panamá, Bahamas, Delaware, Isla de Man, Isla de Sark, Liechtenstein, Hong Kong, Jersey, Suiza, Bélgica, Alemania, Chipre, Francia, Gibraltar, Reino Unido, Irlanda, Antillas Holandesas, Holanda, Luxemburgo e Islas Vírgenes Británicas. En ocasiones, para dificultar su identificación, esas sociedades se constituían con el mismo nombre en diferentes países.

La interposición de estas sociedades permitía encarecer artificialmente la filatelia que transitaba formalmente por los diferentes circuitos desde el proveedor inicial hasta FÓRUM FILATÉLICO -el cliente final de toda esa red- y detraer los fondos de los inversores mediante complejos circuitos financieros en sentido inverso a través de cuentas bancarias a nombre de tales proveedores. También permitió, como más adelante se detallará, hacer circular mercancía por la que FÓRUM FILATÉLICO pagaba varias veces, ya que una vez recibida en sus instalaciones se volvía a introducir clandestinamente en ese circuito internacional para ser adquirida de nuevo por FÓRUM FILATÉLICO. En la estimación a la baja más prudente, desde el año 1995 la interposición de esa red de proveedores produjo un sobre coste artificial de la mercancía de casi 100 millones de euros y permitió la salida de, al menos, otros 213 millones de euros en pago de mercancía que se hizo circular varias veces.

3°.- Esta red de proveedores fue creciendo en complejidad y extensión a lo largo de los años. Por las características de su operativa pueden distinguirse las siguientes etapas en la relación de FÓRUM FILATÉLICO con sus proveedores:

1) Entre los años 1981 y 1994 FÓRUM FILATÉLICO interpuso sucesivamente a las sociedades españolas SUMINISTROS FILATÉLICOS SA (A28733681) y EUROPEAN PHILATELY SL (880163728), constituidas por su propio presidente. Durante esta etapa las cajas de sellos llegaban directamente a FÓRUM FILATÉLICO remitidas por sus proveedores reales, quienes, sin embargo, primero las facturaban formalmente a esas dos sociedades interpuestas por las que nunca transitaban tales cajas. Como ambas sociedades carecían de actividad, FÓRUM FILATÉLICO les

entregaba anticipos millonarios con los que hacer frente a sus teóricas compras y después las mismas emitían sus facturas de venta. Dado el tiempo transcurrido no existe información suficiente para calcular el importe del encarecimiento que sufrió la mercancía en este período.

2) Entre los años 1994 y 1998 FÓRUM FILATÉLICO interpuso en un primer escalón a la sociedad española COLECCIONES DIVERSAS SL (881187049) y a la irlandesa PHILATELIC INTERNATIONAL DISTRIBUTIONS COMPANY, a la que facturaban la filatelia los proveedores reales. Luego la primera facturaba a PHILATELIC TRADING LTD (Isla de Man) y a ASTRONET SYSTEMS LTD (Reino Unido), que se situaban en un segundo escalón; y la segunda junto con estas dos sociedades citadas facturaban a un tercer escalón integrado por las sociedades irlandesas CHAPELGROVE INTERNATIONAL LTD, HESSER & BAUER PHILA COMPANY LTD, MASCOLI & CRAXI PHILATELICS COMPANY LTD, SOARES & SILVA LTD, TULPEN PHILATELIE KOLLECTIF, WILLGROVE INTERNATIONAL LTD y SELBERRY COMPANY. Finalmente estas siete sociedades irlandesas emitían sus facturas contra FÓRUM FILATÉLICO. Sin embargo, con independencia de esa facturación puramente formal, las cajas de sellos eran remitidas directamente desde los proveedores reales originales a las oficinas de FÓRUM FILATÉLICO en España sin pasar por ninguna de las sociedades citadas, siendo mucho menor el volumen de la mercancía realmente recibida que el de la mercancía facturada. Los proveedores irlandeses finales facturaron una media de 255,61% más de mercancía que la que realmente entró en FÓRUM FILATÉLICO y lo hicieron por un precio inflado medio del 266,57% del precio al que vendían los sellos los proveedores reales.

Se estima que con la interposición de estas sociedades FÓRUM FILATÉLICO adjudicó a sus clientes filatelia por un valor 20 veces superior a los precios de venta del proveedor real y que el perjuicio sufrido por la sociedad entre los años 1995 y 1998 por el pago de facturas falsas alcanzó, al menos, 33 millones de euros.

Durante los años 1999 y 2000 FÓRUM FILATÉLICO interpuso en un primer escalón a la sociedad española CREATIVE INVESTMENTS SL (B81754681) y siguió interponiendo a la irlandesa PHILATELIC INTERNATIONAL DISTRIBUTIONS COMPANY a las que facturaban la filatelia los proveedores reales. Esta sociedad irlandesa emitía facturas después contra las sociedades del segundo escalón TAMIOKA (Hong Kong), ARTEMA LTD (Israel), HAZELWOOD INC (Jersey), AVIVCOVE LTD (Reino Unido), ZURIMATT AG (Suiza), VERANEIO TRADING SA (Islas Vírgenes Británicas) y

TENONPHIL (Guernsey), que posteriormente emitían facturas de venta, según los casos, contra las sociedades del tercer escalón KATRION VERMÖGENSANLAGEN GMBH (Alemania), INTERPHIL GMBH (Alemania), C+W BUSINESS SERVICES (Holanda), EMELSEN APSN (Dinamarca), EURINTER & TRADING FRANGE SARL (Francia), WEC NEDERLAND BV (Holanda) y VAN OVERIJSE SPRL (Bélgica), casi todas ellas constituidas en el año 1998. Este último grupo de siete sociedades europeas era el que facturaba finalmente la mercancía a FÓRUM FILATÉLICO, su único cliente.

Por su parte, los proveedores irlandeses HESSER & BAUER PHILA COMPANY LTD, SOARES & SILVA LTD, TULPEN PHILATELIE KOLLECTIF, WILLGROVE INTERNATIONAL LTD y SELBERRY COMPANY siguieron emitiendo facturas a FÓRUM FILATÉLICO hasta el año 2001.

Sin embargo, las cajas de sellos eran remitidas directamente por los proveedores iniciales reales a las oficinas de FÓRUM FILATÉLICO en España sin pasar por ninguna de las sociedades intermedias, si bien al final de esta etapa los proveedores finales empezaron a remitir materialmente a FÓRUM FILATÉLICO algunos paquetes con contenido sin especificar.

Se estima que entre los años 1999 y 2000 los proveedores interpuestos facturaron a FÓRUM FILATÉLICO un total de 45.796.974 €, mientras que el valor de la mercancía realmente entregada fue tan solo de 8.198.768 €, por lo que se causó un perjuicio a sus inversores de, al menos, 37.598.206 €.

4) A mediados del año 2000 empezaron a interponerse entre los proveedores reales y FÓRUM FILATÉLICO las sociedades WATSON PHILATELICS LTD (Gibraltar) y STAMP BROKERS LTD (Reino Unido), que sí recibían materialmente la mercancía y la facturaban a un grupo de sociedades situadas en un segundo escalón: BARSTOW INTERNATIONAL LTD (Gibraltar), DURRELL ENTERPRISES LTD (Gibraltar), PHILATELIEHANDEL INTERNATIONAL LTD (Gibraltar), RIBERI & ROSSI SA (Islas Vírgenes Británicas) y TORCUL SL (Andorra). Estas sociedades facturaban la mercancía a los proveedores de tercer nivel, aunque en ocasiones lo hacían primero a otras sociedades intermedias como VERANEIO TRADING SA (Islas Vírgenes Británicas), ZURIMATT AG (Suiza), CELTSHIELD LTD (Reino Unido) y ARTEMA LTD (Israel), que la facturaban después a los últimos proveedores. El escalón de estos proveedores finales estaba constituido por las sociedades EURINTER & TRADING

FRANGE SARL (Francia), WEC NEDERLAND BV (Holanda) y VAN OVERIJSE SPRL (Bélgica), que venían actuando con anterioridad, y por las nuevas sociedades TEEL VERZAMELING BV (Holanda), JANSEN&FERRIER SA (Francia), INTERALLIANCE SA (Suiza) y EUROWERT SA (Suiza). Estas siete sociedades europeas facturaban finalmente los sellos al único cliente de toda la red, FÓRUM FILATÉLICO.

Durante los años en que esos proveedores estuvieron activos facturaron a FÓRUM FILATÉLICO ventas por los siguientes importes.

| Proveedor final interpuesto | Importe | Período |
|------------------------------------|-------------------------|----------------|
| EURINTER & TRADING FRANGE SARL | 44.593.162 € | 1999-2005 |
| WEC NEDERLAND BV | 137.573.693,53 € | 1999-2006 |
| VAN OVERIJSE SPRL | 69.682.821,23 € | 1999-2005 |
| TEEL VERZAMELING BV | 55.067.796 € | 2001-2004 |
| JANSEN&FERRIER SA | 16.887.732,85 € | 2002-2004 |
| INTERALLIANCE SA | 25.655.753,10 € | 2003-2006 |
| EUROWERT SA | 25.127.094,22 € | 2004-2006 |
| TOTAL | 374.588.052,93 € | |

Esta interposición artificial de sociedades determinó que FÓRUM FILATÉLICO pagara un sobreprecio por la filatelia por importe de, al menos, 18.672.977 €.

V. La circulación de mercancía a través del circuito de redistribución.

1º.- A partir del mes de mayo de 2000 y hasta el año 2005, junto con la utilización de los proveedores interpuestos, comenzó a funcionar en FÓRUM FILATÉLICO otro sistema de aprovisionamiento de filatelia y distracción de fondos basado en la circulación de cajas de sellos a través de un circuito cerrado de proveedores conocido internamente como "circuito de redistribución". Según este sistema, parte de la mercancía recibida por FÓRUM FILATÉLICO se retiraba clandestinamente de sus oficinas, se reintroducía en la red de proveedores y tras transitar por sociedades de varios países se acababa vendiendo de nuevo a FÓRUM FILATÉLICO, que volvía a pagar por adquirir sus propios sellos.

Además de la participación activa de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ y Reinhard AMANN, ese circuito operaba bajo la dirección personal del presidente de FÓRUM FILATÉLICO, a partir del 29 de enero de 2001 Francisco BRIONES NIETO, quien venía ejerciendo como consejero delegado desde el 31 de mayo de 2000. El circuito se alimentaba generalmente de cajas confeccionadas con sellos retirados del Departamento de Recepción de compras de FÓRUM FILATÉLICO, pero durante los años 2001 a 2003 Francisco BRIONES NIETO ordenó retirar también grandes cantidades de sellos del propio Departamento de Filatelia. Entre los años 2001 y 2003 se retiraron de este departamento con destino al circuito aproximadamente 8.750.000 sellos que habían sido adquiridos por FÓRUM FILATÉLICO por 33.644.056 €.

2°.- El primer eslabón del "circuito de redistribución" estaba constituido por las sociedades españolas CREATIVE INVESTMENTS SL (881754681), constituida el 22 de mayo de 1997, ATRIO COLLECTIONS SL (883009522), constituida el 25 de mayo de 2001, y STAMPS COLLECTORS SL (883452771), constituida el 29 de octubre de 2002. A lo largo de los años en que funcionó el circuito se entregaron a estas sociedades hasta 1916 cajas de sellos procedentes de FÓRUM FILATÉLICO que recibieron gratuitamente, sin contraprestación de ninguna clase, sin emitirse facturas y sin registrarse ninguna operación.

Estas tres sociedades eran propiedad al 50 % de sus administradores solidarios, los acusados Ángel TEJERO DEL RÍO (DNI 12708652W) y Abelardo ELENA FERNÁNDEZ (DNI 119361190). Aunque fueron constituyéndose sucesivamente, las tres sociedades llegaron a funcionar como una unidad empresarial bajo la administración de ambos, si bien el primero ocupaba una posición mucho más activa en dichas entidades, en tanto que el segundo trabajaba en FÓRUM FILATÉLICO y era o había sido administrador de algunas de sus filiales. Al comenzar a operar en este circuito, CREATIVE INVESTMENTS SL tenía su sede en la calle Bretón de los Herreros nº 55 de Madrid, a dos manzanas de las oficinas de FÓRUM FILATÉLICO. A partir de 2004 y 2005 las tres sociedades pasaron a compartir domicilio en la calle Joaquín Turina nº 2, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El encargado de transportar las cajas de sellos desde FÓRUM FILATÉLICO hasta las instalaciones de estas sociedades era el empleado de estas últimas, el acusado César Luis HUERGO ORDÓÑEZ (DNI 10564176), que conocía perfectamente el papel desempeñado por las mismas. El acusado Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ (DNI 33394181K), de quien se hablará más adelante, también retiró cajas de sellos de los almacenes de FÓRUM FILATÉLICO con destino a otras sociedades del circuito.

Estas sociedades recibieron entre los años 2000 y 2004 al menos 31.574.977 € procedentes de cuentas bancarias de la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO.

Dado que estas tres sociedades obtenían gratuitamente de FÓRUM FILATÉLICO una filatelia que luego tenían que vender a través de circuito de redistribución, se producían enormes diferencias en su contabilidad entre el número de sellos comprados y el de sellos vendidos, siendo estos prácticamente el doble de aquellos. Para evitar que ese descuadre de millones de sellos saliera a la luz los acusados Ángel TEJERO DEL RÍO y César Luis HUERGO ORDÓÑEZ confeccionaron albaranes y facturas por compras a sus proveedores habituales en las que de acuerdo con estos hicieron constar cantidades de sellos superiores a las realmente entregadas.

3°.- Las sociedades CREATIVE INVESTMENTS SL, ATRIO COLLECTIONS SL y STAMPS COLLECTORS SL facturaban después a WATSON PHILATELICS LTD (Gibraltar) y a STAMP BROKERS LTD (Reino Unido) la mercancía entregada por FÓRUM FILATÉLICO. El transporte y despacho de estas cajas era encomendado a la empresa REDWOOD INTERNATIONAL LTD en Gibraltar y a SAMPHIRE CARGO LTD en el Reino Unido, que las recibían ya con el albarán correspondiente y con una referencia que identificaba el proveedor final a través del cual cada caja debía volver a venderse a FÓRUM FILATÉLICO.

Posteriormente las cajas de sellos eran remitidas desde Reino Unido a Suiza a nombre de las sociedades ZURIMATT AG (Suiza), ARTEMA LTD (Israel), VERANEIO TRADING SA (Islas Vírgenes Británicas) . y PHILATELIEHANDEL INTERNATIONAL LTD (Gibraltar); y estas las facturaban a los proveedores EURINTER & TRADING FRANGE SARL (Francia), WEC NEDERLAND BV (Holanda), VAN OVERIJSE SPRL (Bélgica), TEEL VERZAMELING BV (Holanda), INTERALLIANCE SA (Suiza) y EUROWERT SA (Suiza), que finalmente las vendían a FÓRUM FILATÉLICO.

FÓRUM FILATÉLICO recibía las cajas con sus propios sellos ya encarecidos. Ese encarecimiento se producía principalmente en las sociedades intermedias en donde en ocasiones, además, se manipulaban los albaranes para facturar mayor cantidad de sellos. Este circuito funcionó hasta el mes de mayo de 2005, fecha en la que se rescataron 305 cajas de sellos que estaban en circulación y se devolvieron a las instalaciones de la sociedad en España. Con esta forma de operar se detrajeron fondos de FÓRUM FILATÉLICO por importe de, al menos, 213.414.938 €.

4°.- Para ordenar y controlar el complejo tránsito de esa mercancía, Francisco BRIONES NIETO contó con el auxilio de la acusada Belén GÓMEZ CARBALLO (DNI

02620724N), quien desempeñaba en FÓRUM FILATÉLICO el puesto de Secretaria de Dirección. Desde ese puesto hubo de controlar en este periodo 1.134 remesas de sellos que llegaron a la sociedad, seleccionar determinadas cajas para destinarlas al circuito de redistribución en lugar de remitirlas al Departamento de Filatelia, distribuir su contenido en nuevas cajas siguiendo las órdenes de trabajo recibidas del presidente, etiquetarlas con nuevas referencias, organizar su salida material de las instalaciones, hacer un seguimiento de su sucesiva facturación, recibir con antelación los albaranes para conocer la referencia final con la que cada caja regresaría a la sociedad y comunicar a los proveedores finales los sellos que tendrían que facturar en cada caso. Todo ese proceso era cuidadosamente ordenado y controlado a través de un archivo que gestionaba desde su ordenador personal. Este circuito era también controlado a su paso por Gibraltar por el acusado Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ quien anticipaba a Belén GÓMEZ CARBALLO los albaranes de las nuevas cajas en las que los sellos retornarían a FÓRUM FILATÉLICO.

VI. El proveedor Premium Stamps Brokers Ltd.

En diciembre de 2003 se unió al circuito de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO la sociedad británica PREMIUM STAMPS BROKERS LTD constituida en 2002 por la acusada Pamela Marion RANDALL (pasaporte británico nº 201626413), que era también su administradora y auditora. La sociedad se constituyó a instancia del acusado Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ por encargo de José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ y tenía su domicilio en 62 Priory Road, Noak Hill, Romford, Essex, Reino Unido, en donde se encuentra la vivienda familiar de aquella, que constituía la sede de más de mil sociedades.

Esta sociedad, sin activos ni estructura empresarial, se interpuso entre el proveedor CRIMPEN BV y FÓRUM FILATÉLICO con el fin de encarecer la mercancía con márgenes que llegaban hasta el 222,5% y de detraer fondos de la sociedad española hacia el destino que se le indicaba a Pamela RANDALL a cambio de una comisión del 6 %. Además PREMIUM STAMPS BROKERS LTD proporcionó filatelia sin contraprestación ni emitir factura alguna a tres sociedades de la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO que se la vendieron luego a esta con un incremento de precio del 79,8 %.

Hasta el momento de la intervención judicial PREMIUM STAMPS BROKERS LTD había facturado mercancía a FÓRUM FILATÉLICO por un total de 51.562.722,79 €, lo que supuso el pago por parte de la sociedad española de un sobreprecio de 17,5

millones de euros. FÓRUM FILATÉLICO incluso anticipó a PREMIUM STAMPS BROKERS LTO 1,5 millones de euros para que pudiera adquirir la propia filatelia que le vendía. Esa filatelia se facturaba como calidad de lujo aun cuando en varias ocasiones CRIMPEN BV -el proveedor real- se la había vendido a la sociedad británica como filatelia de segunda calidad.

De las cantidades pagadas por FÓRUM FILATÉLICO a esta sociedad, 45.449.433 € fueron a la cuenta nº 161070 10066602 abierta el 17 de diciembre de 2013 por Pamela RANDALL en el Royal Bank of Scotland en Londres a nombre de PREMIUM STAMPS BROKERS LTO. Además FÓRUM FILATÉLICO le transfirió otros 11.999.879 € a través de SPRING ESTE SL en la forma que se explicará más adelante.

Desde esa cuenta Pamela RANDALL transfirió 5.702.524 € a su proveedor CRIMPEN BV; 12.272.342 € a ASIOGEM LTD (Chipre) y 110.018 € a CRAZYWAY VENTURES LTO (Reino Unido), sociedades de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ; 250.000 € a WESTOUR SERVICES LTO (Reino Unido), sociedad que Pamela RANDALL utilizaba como *trustee* para administrar otras sociedades de LLORCA RODRÍGUEZ; 11.956.897 € a TOWSLEY WORD INC (Panamá) y 11.420.114 € a PRIMADART SA (Canadá), sociedades del acusado Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, de quien se hablará en el apartado siguiente. Además transfirió € a su propia sociedad "PM RANDALL&CO".

VII.- Las sociedades del acusado Jesús Sánchez Rodríguez.

1º.- A finales del año 2004 comenzó a interponerse en la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO un nuevo grupo de sociedades propiedad del acusado Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ (DNI 22607822H). Este grupo estaba constituido por PRIMADART SA (Canadá), PRIMADART CORP (Canadá), HUREGES HOLDING CORPORATION (Canadá), MILLENIUM TRADE LLC (Florida), REIKO HOLDINGS SA (Panamá) y TOWSLEY WORLD INC (Islas Vírgenes Británicas), sociedades constituidas entre los años 2003 y 2005 con un escaso capital, carentes de personal y que, si bien se localizaban formalmente en diversos países, operaban centralizadamente desde el puerto franco de Ginebra (Suiza).

Estas sociedades facturaban su mercancía a las sociedades españolas CREATIVE INVESTMENTS SL, ATRIO COLLECTIONS SL y STAMPS COLLECTORS SL, a la británica STAMP BROKERS LTD y a otras sociedades que el acusado Reinhard AMANN había interpuesto en Suiza: ZURIMATT AG (Suiza), RIBERI & ROSSI SA (Islas Vírgenes Británicas), MALPEN PHILATELIE LTD (Gibraltar), KEEN CHEER

INTERNATIONAL LTD (Hong Kong), ASPIS ENTERPRISES LTD (Chipre) y STONEFORD LTD (Reino Unido). Luego estas sociedades facturaban los sellos a EURINTER & TRADING FRANGE SARL (Francia), WEC NEDERLAND BV (Holanda), VAN OVERIJSE SPRL (Bélgica), INTERALLIANCE SA (Suiza) y EUROWERT SA (Suiza), que finalmente los vendían a FÓRUM FILATÉLICO.

2°.- Aparte de esos aprovisionamientos, las sociedades de Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ se utilizaron fundamentalmente durante los años 2004, 2005 y 2006 como instrumentos para canalizar importantes fondos con origen en FÓRUM FILATÉLICO y darles el destino acordado con LLORCA RODRÍGUEZ y Reinhard AMANN.

Así, entre el 22 de noviembre de 2005 y el 31 de enero de 2006 la sociedad británica PREMIUM STAMPS BROKERS LTD ya referida emitió facturas contra FÓRUM FILATÉLICO por 12.380.058 € por supuestas ventas de filatelia del tema "Post-Europa" que, sin embargo, nunca entregó. En realidad esa filatelia ya se encontraba en las oficinas de FÓRUM FILATÉLICO en donde había sido entregada durante años reservadamente por el acusado Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ sin emitir facturas, como se explicará más adelante. De esta forma PREMIUM STAMPS BROKERS LTD proporcionaba a FÓRUM FILATÉLICO facturación ficticia para dar cobertura a esa mercancía y justificar la salida de fondos.

PREMIUM STAMPS BROKERS LTD emitía esas facturas asignando a los sellos el precio del catálogo "Michel" incrementado en un 60% y los fondos así obtenidos los transfería a las sociedades de Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, su teórico proveedor. Solo entre el 25 de noviembre de 2005 y el 18 de enero de 2006 -en menos de dos meses- transfirió a PRIMADART SA un total de 11.420.114 € en pago de 40 facturas. Esas facturas correspondían a la supuesta venta por parte de PRIMADART SA de otra filatelia del tema "Post-Europa" que tampoco entró nunca en FÓRUM FILATÉLICO. Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ facturaba sistemáticamente la filatelia a PREMIUM STAMPS BROKERS LTD por un precio que constituía exactamente el 92% del importe por el que después esta sociedad facturaba a FÓRUM FILATÉLICO la venta de otra filatelia distinta, fueran cuales fueran los sellos vendidos por una y otra sociedad.

Igualmente, entre los meses de julio y octubre de 2005 PREMIUM STAMPS BROKERS LTD transfirió a TOWSLEY WORD INC -sociedad de SÁNCHEZ RODRÍGUEZ- sin justificación alguna otros 11.956.897 € procedentes de FÓRUM FILATÉLICO.

3°.- Durante los años 2001 a 2006 las cuentas de las sociedades de Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ recibieron un total de 130.840.265 €. De esos fondos, 123.090.777 € procedían en última instancia de FÓRUM FILATÉLICO, los cuales transitaron por las siguientes cuentas bancarias de las que aquel era beneficiario exclusivo:

| Titular | Cuenta | Banco | Importe |
|----------------------|--------------|-------------------------|--------------|
| Gem-Art | 1270430393 | Banca Privada d'Andorra | 21.349.439 € |
| | 271-967704-9 | Credit Suisse (Ginebra) | |
| Primadart SA | 251-568043-3 | Credit Suisse (Ginebra) | 35.697.212 € |
| Primadart Corp | 251-281064-8 | Credit Suisse (Ginebra) | 1.937.825 € |
| Towsley World Inc | 251-856457-9 | Credit Suisse (Ginebra) | 11.956.848 € |
| Reiko Holdings SA | 251-555533-1 | Credit Suisse (Ginebra) | 27.843.198 € |
| Millenium Trade LLC | 251-219940-8 | Credit Suisse (Ginebra) | 13.631.167 € |
| Hureges Holding Corp | 251-345524-6 | Credit Suisse (Ginebra) | 10.675.084 € |

Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ dispuso de una parte importante de esos fondos mediante retiradas en efectivo, transferencias a otras sociedades suyas y a otras de titularidad desconocida, adquisición de joyas y otros bienes y pagos de servicios. Entre otras, realizó transferencias por 2,4 millones de euros a la sociedad HUDSON ATRIUM INVESTISSEMENTS SA (Canadá) controlada por el acusado Ángel TEJERO DEL RÍO. Parte de esos fondos fue también utilizada para comprar sellos del tema "Europa CEPT del 50 Aniversario" que FÓRUM FILATÉLICO tenía previsto adquirir a través de PREMIUM STAMPS BROKERS LTD para asignarlos a los contratos con sus clientes, lo que habría supuesto una salida de más de 615 millones de euros.

VIII.- El despacho INSAD: la actuación de los acusados Jean Gaston Bernard Renard y Jean-Francois Saint-Laurent.

Para constituir algunas de las sociedades referidas en el apartado anterior, abrir y gestionar sus cuentas bancarias, y proporcionar seguridad y rapidez a los flujos financieros generados por su actividad, Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Carlos LLORCA RODRÍGUEZ y Reinhard AMANN contrataron los servicios del despacho INSAD, especializado en constitución y administración fiduciaria de sociedades, con oficinas abiertas en Suiza, Estados Unidos, Canadá y Panamá. Su fundador y máximo responsable era el acusado Jean Gaston Bernard RENARD (pasaporte francés n°

84020104860), que utilizaba en Canadá los servicios del acusado Jean-Francois SAINT-LAURENT (pasaportes canadienses VE909519, MJ241824 y WK559505) para gestionar los intereses de LLORCA RODRÍGUEZ.

A tal fin el 4 de junio de 2003 Jean-Francois ST-LAURENT constituyó en Canadá la sociedad PRIMADART SA de la que fue nombrado administrador único, y el 27 de junio de 2003 abrió la cuenta n° 568043-3 a nombre de dicha sociedad en la oficina n° 251 de Credit Suisse en Ginebra (Suiza). El 4 de junio de 2004 constituyó también en Canadá la sociedad HUREGES HOLDING CORPORATION de la que fue nombrado administrador único, y el 30 de junio de 2004 abrió la cuenta n° 345524-6 a su nombre en la misma sucursal de Credit Suisse. Por último, el 18 de octubre de 2005 constituyó en Canadá la sociedad PRIMADART CORPORATION de la que fue nombrado administrador único, y el 16 de diciembre de 2005 abrió la cuenta n° 281064-8 a nombre de esta sociedad en la misma sucursal de Credit Suisse. Jean-Francois ST-LAURENT designó al acusado Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ beneficiario de los fondos de esas tres cuentas bancarias, que procedían en última instancia de FÓRUM FILATÉLICO.

En esa misma oficina de Credit Suisse Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ abrió el 4 de enero de 2005 la cuenta n° 555533-1 a nombre de REIKO HOLDINGS SA y el 29 de junio de 2005 la cuenta n° 856457-9 a nombre de TOWSLEY WORLD INC.

Además, Jean-Francois ST-LAURENT abrió en esa misma sucursal de Credit Suisse en Ginebra varias cuentas para otras sociedades del circuito de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO en las que se recibían fondos detraídos a sus clientes. Así, el 26 de julio de 2004 abrió la cuenta n° 518669-2 a nombre de DURRELL ENTERPRISES LTD (Gibraltar), la cuenta n° 981708-5 a nombre de WATSON PHILATELICS LTO (Gibraltar), la cuenta n° 937627-5 a nombre de PHILATELIEHANOEL INTERNATIONAL LTO (Gibraltar) y la cuenta n° 925729-2 a nombre de BARSTOW INTERNATIONAL LTO (Gibraltar), designando beneficiario económico de todas ellas al acusado Reinhard AMANN. El acusado Jean-Francois ST-LAURENT también estaba autorizado para operar con dichas cuentas en su condición de administrador y propietario de la sociedad canadiense GESTION PILMINGTON SA, la cual se interpuso como matriz de las referidas sociedades gibraltareñas con el fin de ocultar a su verdadero propietario, el rebelde José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ.

Para abrir estas siete cuentas Jean-Francois ST-LAURENT utilizó o permitió que se utilizaran siete copias de su pasaporte canadiense VE909519 que el mismo había

utilizado en julio de 2002 para abrir su cuenta personal n° 151553-8 en la sucursal n° 271 de Credit Suisse en Ginebra.

Por su parte, el acusado Jean Gaston Bernard RENARD constituyó el 8 de junio de 2004 en Florida (EEUU) por medio de HAMILTON GRINLEY la sociedad MILLENIUM TRAOE LLC, de la que fue nombrado administrador único, y el 30 de junio de 2004 abrió una cuenta a nombre de la misma en la oficina n° 251 de Credit Suisse en Ginebra, designando beneficiario de sus fondos al acusado Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Para realizar tales gestiones los acusados Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Jean-Francois ST-LAURENT y Jean RENARD contaron con el auxilio del empleado de Credit Suisse en Ginebra Philippe Andre Sadi VITSE (pasaporte francés F3213187), quien sin justificación alguna recibió cantidades procedentes de FÓRUM FILATÉLICO en la forma que se explicará más adelante.

IX.- El desvío de fondos de Fórum Filatélico a cuentas en el extranjero.

1°.- Los fondos destinados por FÓRUM FILATÉLICO durante estos años a sus proveedores inmediatos fueron transferidos hasta los eslabones últimos de la cadena mediante una maraña de complejos flujos financieros bien conocida por los acusados, máximos responsables de la sociedad. Gran parte de esos fondos fueron desviados a sociedades controladas por Carlos LLORCA RODRÍGUEZ y Reinhard AMANN, quienes figuraban como beneficiarios de las cuentas abiertas a nombre de las mismas en entidades bancarias radicadas principalmente en Liechtenstein, Gibraltar, Suiza y Reino Unido.

A) Las principales cuentas bancarias de esas sociedades en las que José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ figuraba como beneficiario exclusivo de los fondos son:

| Titular | Banco | Cuenta n° | Apertura |
|----------------------------|-----------------------------|------------------|-----------------|
| Phila Invest Ltd | Neue Bank (Liechtenstein) | 147040-00 | 4-6-1999 |
| Crystal City Ltd | Banco Atlántico (Gibraltar) | 300571 | 2-2-2000 |
| Phila Invest Ltd | Banco Atlántico (Gibraltar) | 300740 | 23-1-2001 |
| Selberry Company Ltd | Banco Atlántico (Gibraltar) | 300746 | 29-1-2001 |
| Philateliehandel Intl. Ltd | Barclays Bank (Gibraltar) | 10856 | 18-7-2002 |
| Durrell Enterprises Ltd | Barclays Bank (Gibraltar) | 10858001 | 18-9-2002 |
| Barstow Intl. Ltd | Barclays Bank (Gibraltar) | 10.857 | 2002 |

Para transmitir sus instrucciones a los bancos y retirar o transferir los fondos de esas cuentas LLORCA RODRÍGUEZ contó con el auxilio del acusado Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ a quien autorizó a operar en la cuenta de DURRELL ENTERPRISES LTD en Barclays Bank en Gibraltar y en las de PHILA INVEST LTD, CRYSTAL CITY LTD y SELBERRY COMPANY LTD en el Banco Atlántico en Gibraltar. Solo de la cuenta de esta última sociedad durante el tiempo en que estuvo activa se retiraron en efectivo 9,6 millones de euros y de la primera otros 200.000 €.

B) Las principales cuentas bancarias de la red de proveedores en las que el acusado Reinhard AMANN figuraba como beneficiario de los fondos son:

| Titular | Banco | Cuenta | Apertura |
|----------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------|
| Veraneio Trading SA | CBG (Ginebra) | 30766100 | 16-10-1998 |
| Barstow Interntl Ltd | Banco Atlántico (Gibraltar) | 300670 | 25-1-2002 |
| Delvetion Inc | Barclays Bank (Londres) | 88538277 | 20-4-2002 |
| Interalliance SA | BCP (Ginebra) | 514390 | 15-4-2003 |
| Eurowert SA | Credit Suisse (Lugano) | 481244-9 | 2-6-2003 |
| Barstow International Ltd | Credit Suisse (Ginebra) | 925729-22 | 26-7-2004 |
| Durrell Enterprises Ltd | Credit Suisse (Ginebra) | 518669 | 26-7-2004 |
| Philateliehandel Intl. Ltd | Credit Suisse (Ginebra) | 937627-5 | 26-7-2004 |
| Watson Philatelics Ltd | Credit Suisse (Ginebra) | 981708-5 | 26-7-2004 |
| Eurowert SA | Dexia (Lugano) | 10319799 | 18-1-2005 |
| Zurimatt AG | Credit Suisse (Zurich) | 777275-52 | 3-5-2005 |
| Eurowert SA | Banca Coop (Lugano) | 843105 | 12-5-2005 |
| Zurimatt AG | Credit Suisse (Zurich) | 938633 | 20-6-2005 |

2°.- Entre los años 2000 y 2004 FÓRUM FILATÉLICO destinó a la red de sociedades interpuestas, al menos, 247,6 millones de euros, de los cuales 213,5 millones tuvieron entrada en las cuentas bancarias controladas por Reinhard AMANN. Parte de ellos correspondía a los 23.806.571 USO (26,6 millones €) que FÓRUM FILATÉLICO pagó entre 1999 y 2001 a las sociedades WILLGROVE INTERNATIONAL LTO y SELBERRY COMPANY LTO por aprovisionamientos inexistentes, de los cuales 22.405.223 USO (24,5 millones €) terminaron en las dos cuentas de PHILA INVEST LTO antes reseñadas. LLORCA RODRÍGUEZ constituyó PHILA INVEST LTO en San Vicente y

Las Granadinas el 16 de abril de 1999, así como otra sociedad con idéntico nombre en Gibraltar el 19 de enero de 2001. En la cuenta de PHILA INVEST LTO en Vaduz (Liechtenstein) se ingresaron además otros 6.035.689 USO pagados a cuatro proveedores por FÓRUM FILATÉLICO.

De los fondos transferidos a estas cuentas 31.574.977 € fueron destinados después a las sociedades CREATIVE INVESTMENTS SL, ATRIO COLLECTIONS SL y STAMPS COLLECTORS SL situadas en el primer eslabón del circuito de redistribución. Al menos otros 31.995.359 € se destinaron a realizar diversas operaciones inmobiliarias que se detallarán más adelante. Además, se cargaron en dichas cuentas cheques por importe de 10.849.451 € cuyos beneficiarios no han podido ser identificados y se realizaron retiradas en efectivo por 13.439.472 € cuyo destino último se desconoce. El resto del dinero se destinó principalmente a las sociedades gibraltareñas PHILATELIEHANDEL INTERNATIONAL LTD, BARSTOW INTERNATIONAL LTD y WATSON PHILATELICS LTD, esta última encargada de realizar el pago a los proveedores reales. Así, en este periodo CRIMPEN BV recibió, al menos, 46.614.996 € y PITTERI SA, al menos, 6.874.259 €.

Además, con los fondos destinados a la red de proveedores se financiaban los gastos de la propia red -constitución de sociedades, transporte de mercancías, custodia de documentación- parte de los cuales se abonaban por la sociedad DELVETION INC (Islas Vírgenes Británicas) a través de la cual Reinhard AMANN percibía una parte de sus honorarios. Este recibió, además, transferencias por importe de 378.200 €, y su sociedad VORTEX CAPITAL INC (Islas Vírgenes Británicas) recibió otros 530.622 €. Esta sociedad recibió en mayo de 2005 otros 700.012 € procedentes del proveedor EUROWERT SA.

3°.- Entre los destinatarios de los fondos de FÓRUM FILATÉLICO figura el acusado Manuel PINTO MARTELO (DNI 15777148-E), alto directivo de esta sociedad entre los años 1991 y 2001, el cual entre el 20 de enero de 2002 y el 6 de agosto de 2004 recibió 34 transferencias en su cuenta nº 101672 del Banco Atlántico en Gibraltar por un importe total de 1.532.580 €, fondos que incorporó a su patrimonio o a los que dio también otros destinos ocultando su origen ilícito. Esas transferencias procedían de la cuenta nº 30074665 abierta en el mismo banco a nombre de SELBERRY COMPANY LTD de la que era beneficiario Carlos LLORCA RODRÍGUEZ.

4°.- Entre las personas que recibieron fondos de estas cuentas se encuentra también el acusado José Ramón IGLESIAS FERNÁNDEZ (DNI 37723061W), persona de

confianza de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ a quien visitaba en su casa de Isla Margarita (República de Venezuela) y para quien prestaba servicios desde España, contando con un amplio poder de FÓRUM FILATÉLICO de fecha 27 de enero de 2006 y otro de su filial GRUPO UNIDO DE PROYECTOS Y OPERACIONES, SA de fecha 28 de febrero de 2006, otorgados por el acusado Francisco BRIONES NIETO.

En el año 2005 asumió el encargo de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ de contratar asistencia jurídica en Suiza para defender a la sociedad VERANEIO TRADING (BVI), proveedor de FÓRUM FILATÉLICO, cuya cuenta n° 922701 del banco BGC en Ginebra había sido bloqueada el 21 de diciembre de 2004 por el Fiscal del Cantón de Ginebra tras incoarse en aquel país un procedimiento penal contra dicha sociedad y contra Reinhard AMANN -beneficiario de la cuenta- por un presunto delito de blanqueo de capitales.

Para el buen fin de las gestiones que se le encomendaban y como retribución por las mismas José Ramón IGLESIAS FERNÁNDEZ recibía fondos de FÓRUM FILATÉLICO, si bien se desconoce el importe total de los mismos. El 6 de junio de 2007 fue detenido portando 4.000 € en 8 billetes de 500 € y en su domicilio de la calle Segre n° 79, de Barcelona se incautaron 75.500 € en 151 billetes de 500 € y una máquina de contar billetes.

José Ramón IGLESIAS FERNÁNDEZ era titular de la cuenta n° 030- 000054-7 en el Banco de Reservas de la República Dominicana. En dicha cuenta recibió en el año 2006 al menos 250.000 € que le fueron transferidos desde la cuenta n° 312.676.032 abierta en VP Bank (Liechtenstein) a nombre de DELVETION INC (BVI), cuyo beneficiario era Reinhard AMANN.

5°.- Otra de las personas que recibió fondos de esas cuentas es el acusado José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO (DNI 06499818H), que en los años 2001 y 2002 recibió 40.000 € desde la cuenta n° 30074665 abierta en Banco Atlántico (Gibraltar) a nombre de SELBERRY COMPANY LTO y en el año 2005 recibió otros 37.275 € desde la cuenta n° 010858001 abierta en Barclays Bank (Gibraltar) a nombre de DURRELL ENTERPRISES LTO.

José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO, persona de absoluta confianza de José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ, estaba autorizado a acceder a la caja de seguridad n° 4863 del establecimiento "Hampstead Safe Depository" sito en 575 Finchley Road, en Londres, que LLORCA RODRÍGUEZ alquiló el 17 de abril de 2004. También

estaba autorizado a acceder a la caja de seguridad nº 3348 del establecimiento "Park Lane Safe Depository" sito en Park Street, en Londres, que LLORCA RODRÍGUEZ y Reinhard AMANN alquilaron el 20 de abril de 2004. Estas cajas de seguridad se utilizaron para ocultar y disponer de fondos procedentes de las actividades ilícitas de estos.

El 25 de octubre de 2007, habiendo sido declarado José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ en rebeldía, los acusados José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO y Daniel POUGET LLORCA (DNI 36986764G), de quien se hablará más adelante, alquilaron la caja de seguridad nº 117 del establecimiento "Park Lane Safe Depository" con el fin de seguir custodiando tales fondos. Los dos accedieron al contenido de las tres cajas de seguridad siguiendo las instrucciones de LLORCA RODRÍGUEZ sin que se conozca el importe total de los fondos de los que pudieron disponer. El 2 de junio de 2008 en el curso de una importante operación contra el blanqueo de capitales la Policía Metropolitana de Londres intervino en el interior de dos de esas cajas 296.000 € y 20.000 CHF producto de sus actividades ilícitas.

X.- La intervención de la familia Málaga.

1º.- Al menos entre los años 2002 y 2005, al mismo tiempo que comercializaba y adjudicaba a sus clientes los sellos del tema "Europa CEPT", FÓRUM FILATÉLICO estuvo adquiriendo de forma reservada otra filatelia denominada "Post-Europa" de los años 1993 a 2004 en la que incluso se podían incluir sellos aptos para el franqueo. Esta filatelia era entregada directamente a Francisco BRIONES NIETO por los acusados Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ (DNI nº 00574548P) y Marcos ÁLVAREZ GARCÍA (DNI nº 52341625L) -su yerno- en las oficinas de FÓRUM FILATÉLICO, sin emitirse factura y sin registrarse en la contabilidad, conociendo su ínfimo valor y su inidoneidad para destinarla a las inversiones de los clientes.

Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ cobraba esa filatelia en cuentas bancarias en el extranjero en las que ingresaba cheques y recibía transferencias de las sociedades PHILATELIC INTERNATIONAL, PHILA INVEST LTD, WATSON PHILATELIC LTD, KNIGHTSBRIDGE PORTFOLIO SERVICE LTD, BARSTOW INTERNATIONAL LTD y RIBERI & ROSSI SA, integradas en la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO. Entre esas cuentas se encuentran la nº 529.389 y la nº 537.567 abiertas a su nombre en una sucursal de UBS en Ginebra (Suiza); la nº 381.952 abierta en la misma sucursal a nombre de su sociedad PHILA TRADING LTD (Islas

Virgenes Británicas); la n° 04.19.035868 de Banca Mora y la n° 989186 de Crédit Andorra, ambas abiertas a su nombre en Andorra.

En ocasiones cobraba también esa filatelia mediante facturas de venta que su hija, la acusada Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN (DNI n° 50440034-E), y su marido Marcos ÁLVAREZ GARCÍA emitían contra las sociedades CREATIVE INVESTMENTS SL y ATRIO COLLECTIONS SL, consignando en ellas la filatelia que les conviniera.

La filatelia entregada por Antonio MÁLAGA fue finalmente facturada a FÓRUM FILATÉLICO entre el 22 de noviembre de 2005 y el 31 de enero de 2006 por la británica PREMIUM STAMP BROKERS LTD a la que se utilizó como supuesto proveedor. Esa facturación ficticia alcanzó un importe total de 12.380.058 €, lo que supuso una salida de fondos de FÓRUM FILATÉLICO con un sobreprecio estimado de 10,2 millones de euros. A partir del mes de febrero de 2006 esta filatelia pasó a facturarse a FÓRUM FILATÉLICO por SPRING ESTE SL, sociedad de la que se hablará más adelante.

Por su intervención en este aprovisionamiento Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ devengaba una comisión del 35 o/o sobre el valor facial de los sellos que entregaba, de la cual abonaba el 10 o/o al acusado Francisco BRIONES NIETO, bien en metálico o mediante ingresos en la cuenta n° 562.705 de UBS en Ginebra (Suiza). Esta cuenta -no declarada a la Hacienda Pública española- fue abierta por Francisco BRIONES NIETO el 16 de octubre de 2002 con el fin de ocultar fondos procedentes de FÓRUM FILATÉLICO y estuvo funcionando hasta el mes de julio de 2006 en el que las autoridades suizas bloquearon su saldo por importe de 3.654.819 €, así como la caja de seguridad adjunta en la que guardaba documentos confidenciales. Entre los años 2002 y 2006 esa cuenta recibió 17 ingresos en metálico por un importe total de 2.807.000 € y transferencias por un importe total de 1.269.610 €.

2°.- Por otra parte, desde el año 1990 por orden del presidente de FÓRUM FILATÉLICO venían retirándose de su Departamento de Filatelia sellos que se entregaban a la filial FÓRUM FILATÉLICO INICIATIVAS DE GESTAO, SA, con sede en Lisboa, que desarrollaba en Portugal la misma actividad de captación de fondos mediante contratos de inversión filatélica. Sin embargo, esos aprovisionamientos se facturaban formalmente a la filial por otras sociedades de la red de proveedores. Los miembros de la familia Málaga también emitieron facturas contra FÓRUM FILATÉLICO INICIATIVAS DE GESTAO SA conforme a unos precios que eran calculados por la acusada Belén GÓMEZ CARBALLO:

- 1) La acusada Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN emitió facturas con las siguientes fechas y cantidades:

| | |
|-------------------------|-------------|
| 10 de noviembre de 2003 | 38.478,90 € |
| 24 de febrero de 2004 | 66.366,40 € |
| 24 de marzo de 2004 | 16.477 € |

- 2) Cristina MÁLAGA MANTIÑÁN (DNI 50459096V), contra la que no se ha dirigido este procedimiento, emitió facturas con las siguientes fechas y cantidades:

| | |
|-----------------------|--------------|
| 15 de abril de 2004 | 117.896,30 € |
| 28 de octubre de 2004 | 143.185,35 € |

- 3) La sociedad MÁLAGA COLLECTOR SL (884192160) con domicilio en C/ Carrera de San Jerónimo 16, 4 DC, Madrid, administrada por las dos anteriores, emitió facturas con las siguientes fechas y cantidades:

| | |
|---------------------|--------------|
| 4 de marzo de 2005 | 140.177,13 € |
| 17 de junio de 2005 | 108.572,08 € |

- 4) El acusado Marcos ÁLVAREZ GARCÍA emitió facturas con las siguientes fechas y cantidades:

| | |
|----------------------|--------------|
| 1 de octubre de 2002 | 71.533,13 € |
| 30 de julio de 2004 | 143.185,35 € |
| 17 de junio de 2005 | 122.612,68 € |

El importe cobrado con esas facturas se abonaba después a Francisco BRIONES NIETO en su cuenta de Suiza, menos un 10 % que Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ recibía como comisión.

Fruto de estas actividades Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ ingresó 1.403.991 € en la cuenta nº 529.389 de UBS en Ginebra (Suiza) y depositó 19.000 € y 4.000 CHF en la caja de seguridad nº 4410 de la misma sucursal. Cristina MÁLAGA

MANTIÑÁN tenía 95.989 € en la cuenta nº 537.013 de esa misma entidad, cantidad que fue ingresada por su padre el 8 de diciembre de 2005.

XI.- La interposición de la sociedad SPRING ESTE SL.

1º.- En el año 2005 Francisco BRIONES NIETO decidió interponer una nueva sociedad en la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO con el fin de detraer de forma inmediata en España fondos en su exclusivo beneficio antes de desviarse a las sociedades extranjeras. Para ello el 29 de marzo de 2005 compró la sociedad inactiva SPRING ESTE SL (884240506), modificó su objeto social y trasladó su domicilio a la calle Julián Camarillo nº 7 de Madrid. Esta sociedad la adquirió por medio del acusado Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, a quien situó como administrador único. Al mismo tiempo Belén GÓMEZ CARBALLO cesó en su puesto de Secretaria de Dirección en FÓRUM FILATÉLICO y pasó a trabajar a SPRING ESTE SL como Directora Gerente con amplias funciones, siguiendo las instrucciones de los acusados Francisco BRIONES NIETO y Antonio MERINO ZAMORANO.

SPRING ESTE SL se incorporó al nivel de los proveedores finales de FÓRUM FILATÉLICO junto con las sociedades WEC NEDERLAND BV, INTERALLIANCE SA, EUROWERT SA y PREMIUM STAMP BROKERS LTO. En particular se interpuso para recibir la filatelia de los proveedores CRIMPEN BV y SUNFLOWER PHILATELICS AG (Suiza) y facturarla a mayor precio a FÓRUM FILATÉLICO. También participaba en el referido "circuito de redistribución", vendiendo a FÓRUM FILATÉLICO sellos que habían sido retirados previamente de sus instalaciones.

En el año 2005 SPRING ESTE SL -constituida con apenas 3.006 €- facturó a FÓRUM FILATÉLICO -su único cliente- filatelia por importe de 26.725.281,67 € y pagó a sus proveedores 18.254.891,60 €, obteniendo en apenas nueve meses un beneficio de 8.167.217,23 €.

2º.- Otro de los cometidos de SPRING ESTE SL era facturar a FÓRUM FILATÉLICO a partir del año 2006 una nueva filatelia denominada "Hojas Bloque del Mundo" que iba a suministrarle CRIMPEN BV y que FÓRUM FILATÉLICO tenía planeado asignar a sus contratos. Los acusados Francisco BRIONES NIETO, Antonio MERINO ZAMORANO y Belén GÓMEZ CARBALLO acordaron que SPRING ESTE SL encarecería esos sellos una media del 76 % sobre el precio al que CRIMPEN BV los facturaría en origen y posteriormente FÓRUM FILATÉLICO los adjudicaría a sus clientes con un encarecimiento medio del 57 %. No obstante, aunque se llevaron a cabo ventas

de esa filatelia, el plan de adjudicación a los contratos de FÓRUM FILATÉLICO se vio interrumpido por la intervención judicial.

3°.- SPRING ESTE SL también fue utilizada para transferir a PREMIUM STAMP BROKERS LTD -sociedad de LLORCA RODRÍGUEZ a la que ya sea hecho referencia- 12 millones de euros procedentes de FÓRUM FILATÉLICO en concepto de supuestos anticipos para adquirir sellos del tema "50 Aniversario Europa CEPT" que igualmente esta sociedad iba a adjudicar a sus clientes a partir del año 2006. Para realizar esta operación se llevaron a cabo los siguientes pasos:

1) En un contrato firmado el 27 y 28 de julio de 2005 en Madrid y en Londres por los acusados Pedro Ramón RODRÍGUEZ y Pamela RANDALL, SPRING ESTE SL se comprometió a comprar a PREMIUM STAMP BROKERS LTD durante 4 o 5 años colecciones completas de esos sellos por un precio del 150% de su valor facial.

2) Dos días después, en contrato de 30 de julio de 2005 Pedro Ramón RODRÍGUEZ y Francisco BRIONES NIETO pactaron que SPRING ESTE SL vendería esos mismos sellos a FÓRUM FILATÉLICO por un precio del 190% de su valor facial. A tal fin entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de enero de 2006 FÓRUM FILATÉLICO anticipó a SPRING ESTE SL 12 millones de euros que esta sociedad, a su vez, transfirió a PREMIUM STAMP BROKERS LTD a razón de 1 millón de euros cada 15 días entre el 5 de octubre de 2005 y el 1 de febrero de 2006.

3) Este contrato fue rescindido por otro firmado los días 8 y 10 de febrero de 2006 en Madrid y en Londres por Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Francisco BRIONES NIETO y Pamela RANDALL, por el cual FÓRUM FILATÉLICO pasó a subrogarse en la posición de SPRING ESTE SL.

4) Por último, en fechas 18 y 20 de abril de 2006 el proveedor PREMIUM STAMP BROKERS LTD cedió todos sus derechos y obligaciones dimanantes de los referidos contratos a la sociedad suiza MONZABON AG, también de LLORCA RODRÍGUEZ, fijándose un precio de venta de los sellos del 140% de su valor facial.

Aunque PREMIUM STAMP BROKERS LTD recibió esos 12 millones de euros de FÓRUM FILATÉLICO, la entrega de esta filatelia no llegó a producirse al cesar esta sociedad en su actividad tras la intervención judicial el 9 de mayo de 2006, quedando depositada en un local de la zona franca de Ginebra (Suiza) arrendado por KYLE INTERTRAOE LTD (Islas Vírgenes Británicas), sociedad de LLORCA RODRÍGUEZ administrada por Reinhard AMANN. Esta filatelia con un valor facial de 457.173.675 €

había sido adquirida por 25 millones de euros por el acusado Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y, según el margen establecido en los anteriores contratos, iba a venderse a FÓRUM FILATÉLICO por 640.043.145 € para detraer más de 615 millones de euros a sus clientes. Sin embargo, esa filatelia fue finalmente vendida por Reinhard AMANN el 4 de diciembre de 2014 -ocho años después, en el curso de la presente causa- por apenas 149.500 €, de los cuales 122.865 € fueron transferidos por el mismo el 17 de junio de 2015 al Juzgado Central de Instrucción nº 5 con el fin de poner dicho importe a disposición de los perjudicados en esta causa. Con la misma finalidad en fechas 17 y 24 de octubre de 2014 transfirió a dicho Juzgado otros 419.700 € desde las cuentas de KYLE INTERTRAOE LTO en el banco Emirates NBO de Dubai.

4°.- La sociedad SPRING ESTE SL fue también utilizada para transferir fondos de FÓRUM FILATÉLICO al acusado Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y a personas de su entorno que interesaba remunerar de forma encubierta.

Para ello, en fechas 17 y 18 de octubre de 2005 las sociedades CREATIVE INVESTMENTS SL y ATRIO COLLECTIONS SL vendieron determinada filatelia a la sociedad inactiva británica O'BRIEN PHILATELY LTO por un total de 371.026 €, entregando la mercancía en el Aeropuerto de Ginebra (Suiza). Días después, el 3 de noviembre de 2005, esa misma filatelia fue vendida desde Ginebra a SPRING ESTE SL por otra sociedad británica inactiva, NATWEST FINANCE CONSULTING LTO, de Jesús SÁNCHEZ RODRIGUEZ, por 471.470 €. Al mes siguiente esa mercancía mezclada con otros sellos y dividida entre cuatro facturas fue vendida a FÓRUM FILATÉLICO por 600.891 €. Con la interposición de estas sociedades, los acusados Jesús SÁNCHEZ RODRIGUEZ, Ángel TEJERO DEL RÍO y Belén GÓMEZ CARBALLO, puestos de común acuerdo consiguieron encarecer artificialmente la mercancía un 62 %.

Para el pago de esa filatelia SPRING ESTE SL transfirió a la vendedora NATWEST FINANCE CONSULTING LTD en diciembre de 2005 un total de 472.000 € a su cuenta LV53 AIZK 0001 1400 47197 del Banco Aizkraukle (AB.LV) en Letonia mediante dos transferencias. Esa cuenta era controlada por Natalia Petrivna OLIYNYK (pasaporte ucraniano AE851762), quien entre enero y mayo de 2006 transfirió ese dinero a la cuenta nº 2620-0-0016007755 del JOINT STOCK COMERCIAL BANK RAIFFESEN BANK UKRAINE en Ucrania de la que era titular su marido Philippe Andre Sadi VITSE. Este era un empleado de Credit Suisse que gestionaba las cuentas abiertas en ese banco en Ginebra (Suiza) a nombre de varias sociedades de la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO controladas por Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y Reinhard AMANN. Por esa labor, Philippe VITSE recibió de FÓRUM FILATÉLICO 472.000 €.

XII.- Transformación y utilización de los fondos de los inversores de Fórum Filatélico a través de operaciones inmobiliarias.

La singular organización de FÓRUM FILATÉLICO y la implantación internacional de su red de proveedores y de los operadores financieros utilizados por la misma permitía a sus responsables disponer con regularidad de dinero de los inversores y deslocalizarlo con facilidad para aplicarlo a los fines deseados. Parte de esos fondos se destinó a realizar operaciones inmobiliarias que redundaban principalmente en beneficio del procesado rebelde José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ, quien actuaba mediante sociedades interpuestas bajo cuya titularidad quedaban finalmente los bienes o los fondos empleados. Esta estructura compleja también permitía poner tales recursos al servicio de otras personas con el fin de ayudarles a liquidar o transformar su patrimonio ilícito.

Esas operaciones eran dirigidas principalmente por LLORCA RODRÍGUEZ, si bien eran instrumentadas y controladas desde FÓRUM FILATÉLICO por su presidente Francisco BRIONES NIETO, su Director General Antonio MERINO ZAMORANO y su asesor jurídico Juan Ramón GONZÁLEZ FERNÁNDEZ. Para algunas de ellas contaron, además, con la colaboración del acusado Domingo CUADRA MORALES (DNI 24876278F), abogado que prestaba habitualmente sus servicios profesionales en el despacho CUADRA ASOCIADOS SERVICIOS LEGALES, FISCALES Y CONTABLES, SL sito en Marbella (Málaga), asumiendo los encargos que LLORCA RODRÍGUEZ le encomendaba desde fuera de España.

Para llevar a cabo esas operaciones se utilizó estratégicamente la sociedad GRUPO UNIDO DE PROYECTOS Y OPERACIONES, SA (A78752458) -en adelante GRUPO UNIDO- filial 100 % de FÓRUM FILATÉLICO con sede en la calle La Maratón nº 7, de Madrid, cuyas decisiones se tomaban en última instancia por Francisco BRIONES NIETO. Esta sociedad, constituida el 15 de febrero de 1988, se financiaba íntegramente con los recursos de la matriz y no tenía otra actividad que la de canalizar esas inversiones.

1°.- Operaciones para incrementar el valor de los inmuebles

Algunas de esas operaciones, que se llevaron a cabo durante los años 2002 y 2003, consistían en la compra de inmuebles por parte de GRUPO UNIDO y su venta poco tiempo después con una importante revalorización a una sociedad de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ, quien en ocasiones se situaba también detrás de la

vendedora inicial. LLORCA RODRÍGUEZ pagaba las adquisiciones en todo o en parte con cargo a los fondos de los inversores de FÓRUM FILATÉLICO desviados a cuentas bancarias de sus sociedades. En otras ocasiones ese pago quedó aplazado o no llegó nunca a completarse, aunque LLORCA RODRÍGUEZ conseguía tener ya esos bienes revalorizados y listos para una nueva venta. Por su parte, GRUPO UNIDO obtenía unas importantes plusvalías por las que no tributaba, ya que las compensaba siempre con las bases imponibles negativas que tenía acumuladas de ejercicios anteriores.

Entre esas operaciones cabe destacar las siguientes:

A) Operación MARBESQUARE

En escritura de 13 de febrero de 2002 GRUPO UNIDO, representada por Francisco BRIONES NIETO, compró a MACODA SA (A29649696) por 3.245.465 € la finca nº 58.830 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Marbella. Unos meses después, el 28 de noviembre de 2002, GRUPO UNIDO vendió esa finca a MARBESQUARE SL (892366962) por 11.000.000 €. Ese precio quedó aplazado mediante diversos pagarés, el último de los cuales vencía en 2008.

MARBESQUARE SL se constituyó el 24 de septiembre de 2002, dos meses antes de la operación, con 3.006 €, nombrándose administradora el 15 de noviembre de 2002 a la sociedad británica HG BUSINESS LTO -su socio único- propiedad de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ con domicilio en la vivienda de la acusada Pamela RANDALL.

En sendas escrituras de 27 de julio de 2004 las participaciones de MARBESQUARE SL se vendieron a Ratko Rajic (pasaporte austriaco 1-0132001-7) y Hildegard Gravendieck (pasaporte austriaco H-0110659-4), ciudadanos interpuestos para ocultar a Carlos LLORCA RODRÍGUEZ. Hildegard Gravendieck fue declarada "persona sin techo" en 2002 y vivía en una estación del metro de Viena, constándole antecedentes relacionados con prostitución y drogas.

A instancia de LLORCA RODRÍGUEZ en escritura de 13 de agosto de 2004 se nombró nuevo administrador de MARBESQUARE SL al despacho CUADRA ASOCIADOS representado por Domingo CUADRA MORALES y se cambió su domicilio social a dicho despacho. Al mismo tiempo en otra escritura de la misma fecha se aumentó el capital de la sociedad, que fue suscrito por los referidos ciudadanos austriacos mediante la compensación de unos supuestos créditos.

Domingo CUADRA MORALES asumió el encargo de LLORCA RODRÍGUEZ de gestionar MARBESQUARE SL, administrar su patrimonio y refinanciar su deuda con GRUPO UNIDO. Esa refinanciación se llevó a cabo mediante escritura de 30 de junio de 2005 atrasando la fecha de vencimiento de los pagarés. A esa fecha GRUPO UNIDO reconocía haber recibido solo 2.600.000 € como parte del precio. Ese dinero procedía de cuentas en el extranjero alimentadas con fondos de los inversores de FÓRUM FILATÉLICO.

B) Operación MARBEPURPLE

En Escritura de 19 de noviembre de 2002 GRUPO UNIDO compró a LUSOPERT SL (829664299) -sociedad de LLORCA RODRÍGUEZ- por 1.500.000 € la finca nº 828 del Registro de la Propiedad de Sant Boi de Llobregat y la finca nº 197 del Registro de la Propiedad de Sant Feliú de Llobregat. Previamente las partes habían suscrito un contrato privado de 3 de enero de 2002 representando Francisco BRIONES NIETO a la compradora. Meses después, en escritura de 5 de noviembre de 2003 GRUPO UNIDO representada de nuevo por Francisco BRIONES NIETO vendió esas fincas a MARBEPURPLE SL (892366996) por 9.000.000 €. No obstante, ninguna de las dos escrituras se inscribió en el Registro de la Propiedad.

LUSOPERT SL se constituyó el 25 de marzo de 1994, siendo su administrador único desde el 25 de abril de 2000 Carlos LLORCA RODRÍGUEZ y desde el 22 de julio de 2002 su sociedad británica TOPGAIN LTD.

MARBEPURPLE SL se constituyó el 24 de septiembre de 2002 con 3.006 €, nombrándose administrador el 5 de noviembre de 2003 a su socio único, la sociedad británica HG BUSINESS LTD de LLORCA RODRÍGUEZ.

En sendas escrituras de 27 de julio de 2004 las participaciones de MARBEPRUPLE SL se vendieron a los ciudadanos austriacos a los que se ha hecho antes referencia de manera que quedase oculta la identidad de su verdadero propietario.

El 13 de agosto de 2004 se nombró nuevo administrador de MARBEPURPLE SL al despacho CUADRA ASOCIADOS representado por Domingo CUADRA MORALES y se cambió su domicilio social al de dicha oficina. En otra escritura de la misma fecha se aumentó el capital de la sociedad, que fue suscrito por los referidos ciudadanos austriacos, pagándose parte en efectivo y parte mediante compensación de unos supuestos créditos.

Domingo CUADRA MORALES asumió el encargo de LORCA RODRÍGUEZ de gestionar MARBEPURPLE SL, administrar su patrimonio y refinanciar su deuda con GRUPO UNIDO. Esa refinanciación se llevó a cabo mediante escritura de 30 de junio de 2005, atrasando la fecha de vencimiento de los pagarés. A esa fecha GRUPO UNIDO reconocía haber recibido solo 2.350.000 € como parte del precio. Ese dinero procedía en última instancia de cuentas en el extranjero alimentadas con fondos de los inversores de FÓRUM FILATÉLICO.

C) Operación KALI PROPERTIES

En escritura de 11 de abril de 2002 GRUPO UNIDO, representada por Francisco BRIONES NIETO compró a Gordon Thomson Imrie (NIE 0-1039830-T) por 721.214 € la finca nº 27.552 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella. Meses después, el 28 de noviembre de 2002 GRUPO UNIDO vendió esa finca a KALI PROPERTIES SL (892298116) por 1.500.000 €.

KALI PROPERTIES SL se constituyó el 17 de enero de 2002 con 3.050 € y pertenecía a Carlos LORCA RODRÍGUEZ a través de TARASTAR LTD y CAPELWOOD LTD -su administradora desde el 16 de noviembre de 2002-. KALI PROPERTIES SL recibió el 20 de diciembre de 2002 y el 14 de marzo de 2003 un total de 340.000 € desde la cuenta nº 30074665 de SELBERRY COMPANY LTD en el Banco Atlántico en Gibraltar a la que se habían desviado fondos de los inversores de FÓRUM FILATÉLICO.

En realidad, la finca había sido adquirida en contrato privado el 18 de septiembre de 2001 por LORCA RODRÍGUEZ, quien el 28 de diciembre de 2001 abonó 721.214 € a Gordon Thomson Imrie con cargo a la referida cuenta de SELBERRY COMPANY LTD. Además, a lo largo del año 2001 Gordon Thomson Imrie recibió otros 240.404 € desde esa cuenta. Por tal motivo, tras otorgarse la escritura de 11 de abril de 2002, GRUPO UNIDO abonó los 721.214 € del precio a SELBERRY COMPANY LTD el 24 de junio de 2002, lo que hizo a través de la sociedad WISHPOINT LTD de LORCA RODRÍGUEZ.

D) Operación BUSINESS DISCOVERY

En escritura de 19 de abril de 2002 GRUPO UNIDO compró a York Patrick Klaus von Prohaska (pasaporte suizo 002633686) por 270.455 € la finca nº 47.449 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella. Previamente, el 15 de octubre de 2001, las partes habían suscrito un contrato privado. Meses después, en escritura de 28 de

noviembre de 2002 GRUPO UNIDO vendió esa finca a BUSINESS DISCOVERY SL (B92348333) por 600.000 €.

BUSINESS DISCOVERY SL se constituyó el 5 de junio de 2002 con 3.006 € por "Empresas Urgentes en 24H SL", siendo adquirida por la sociedad británica CARSON DIRECT LTD de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ, la cual desde el 18 de noviembre de 2002 pasó a ser su administradora.

En realidad, en diciembre de 2001 LLORCA RODRÍGUEZ había abonado a York Patrick Klaus von Prohaska al menos 136.372 € con cargo a la cuenta nº 30074665 abierta en el Banco Atlántico en Gibraltar a nombre de su sociedad SELBERRY COMPANY LTD a la que se desviaron fondos de FÓRUM FILATÉLICO. Y posteriormente, el 14 de mayo de 2002, GRUPO UNIDO abonó 253.000 € a SELBERRY COMPANY LTD a través de GREENFORM Ltd.

BUSINESS DISCOVERY SL recibió el 20 de diciembre de 2002, el 10 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2003 un total de 270.000 € con cargo a la referida cuenta de SELBERRY COMPANY LTD, así como otros 110.000 € el 16 de julio de 2003 procedentes de la cuenta nº 010858001 abierta en Barclays Bank en Gibraltar a nombre de DURRELL ENTERPRISES LTD. Ambas sociedades de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ recibieron en sus cuentas bancarias fondos procedentes en última instancia de FÓRUM FILATÉLICO.

2°.- La liquidación del patrimonio de Luigi Protani.

El ciudadano italiano Luigi Protani (pasaporte italiano nº 8397226) ingresó en prisión en España por Auto de 20 de diciembre de 2001 dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional. Luigi Protani se encontraba reclamado por la justicia italiana, que le consideraba jefe de una organización criminal dedicada al tráfico de cocaína. El Tribunal de Roma había emitido una orden internacional de detención contra él en fecha 12 de noviembre de 2001. Por Auto de 27 de septiembre de 2002, confirmado por otro de 8 de noviembre de 2002, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acordó su extradición a Italia, país a cuyas autoridades fue entregado el 8 de enero de 2003. Antes de ello, sin embargo, pudo liquidar un importante patrimonio inmobiliario que tenía en España con la ayuda de LLORCA RODRÍGUEZ y Francisco BRIONES NIETO. Para ello llevó a cabo las siguientes operaciones:

A) Operación ABSOLUTE MARSELLA

En escritura de 13 de febrero de 2002 OLIVOS DE NAGÜELES 98 SL (892029818) vendió a GRUPO UNIDO, representada por Francisco BRIONES NIETO, por 420.708 € las fincas nº 47.325, 47.422, 47.423 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella. OLIVOS DE NAGÜELES 98 SL se constituyó el 29 de septiembre de 1998 por Luigi Protani -su administrador único- interponiendo la sociedad EMPIRE ASSOCIATES LTD. Para llevar a cabo la venta de esas fincas Luigi Protani apoderó a otra persona desde el Centro Penitenciario Madrid 111 (Valdemoro) en el que se encontraba interno, para lo cual compareció en dicho establecimiento un notario, circunstancia plenamente conocida y aceptada por la compradora.

Meses después, el 28 de noviembre de 2002, GRUPO UNIDO vendió esas fincas a ABSOLUTE MARSELLA SL (829736030) por 1.200.000 €. Esta sociedad se constituyó el 5 de julio de 1995. Luigi Protani fue su administrador único desde el 12 de mayo de 2000 hasta el 21 de diciembre de 2001, fecha en la que ingresó en prisión, siendo sustituido entonces en ese cargo por RAGWOOD LTD, la cual, a su vez, fue sustituida el 28 de abril de 2003 por CRAZYWAY VENTURES LTD, ambas sociedades de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ. ABSOLUTE MARSELLA SL fue absorbida el 3 de octubre de 2003 por PHARUS IBERIA SL (892110675), sociedad de LLORCA RODRÍGUEZ de la que el 29 de julio de 2005 fue nombrado administrador el despacho CUADRA ASOCIADOS.

B) La adquisición de 13 fincas de Luigi Protani por GRUPO UNIDO para incluirlas en un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Marbella.

El 21 de abril de 2004 GRUPO UNIDO firmó con el Ayuntamiento de Marbella un convenio urbanístico, ratificado el 4 de noviembre de 2004, cuyo objeto era obtener la edificabilidad de la parcela resultante de la agrupación de 19 fincas inscritas en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella a cambio de una cesión en metálico. De esas fincas, 13 procedían del patrimonio de Luigi Protani, que las hizo circular primero por sociedades de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ. Para completar esa operación se realizaron sucesivamente las siguientes transmisiones:

- 1) En escritura de 18 de abril de 2000 Luigi Protani, como administrador de OLIVOS DE NAGÜELES 98 SL, vendió a MARSELLA 28 PROMOCIONES SL por 219.354 € las fincas nº 47.806, 47.809 y 47.812, y el 30 % de la nº 47.817. Meses después, en escritura de 29 de enero de 2001, esta sociedad vendió esas fincas por 484.619 € a CRAZYWAY VENTURES LTD de LLORCA RODRÍGUEZ.

- 2) Ese mismo día y ante el mismo notario mediante otra escritura de 29 de enero de 2001 Luigi Protani, como administrador de OLIVOS DE NAGÜELES 98 SL, vendió también a CRAZYWAY VENTURES LTD las fincas nº 47.804, 47.805, 47.807, 47.808, 47.810, 47.811, 47.813, 47.814, 47.815 y el 70 % de la nº 47.817 por 969.382 €.
- 3) Meses después, con el fin de interponer nuevas sociedades, en escritura de 27 de diciembre de 2001, días después de que Luigi PROTANI ingresara en prisión, CRAZYWAY VENTURES LTD aportó esas fincas y el resto de la finca matriz nº 7266 a PHARUS IBERIA SL para suscribir una ampliación de capital. PHARUS IBERIA SL se constituyó el 16 de noviembre de 1999 por LLORCA RODRÍGUEZ a través de RAGWOOD LTO, su administrador único. El 28 de abril de 2003 fue nombrada administradora CRAZYWAY VENTURES LTO.
- 4) Finalmente, el 3 de marzo de 2004 PHARUS IBERIA SL vendió todas esas fincas junto con la nº 3134 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella a GRUPO UNIDO por 10.431.370 € con el fin de incluirlas en el referido convenio urbanístico, generándose en la operación una enorme plusvalía para aquella que fue íntegramente financiada con fondos de FÓRUM FILATÉLICO.

3º.- La adquisición de otras fincas incluidas en el convenio urbanístico suscrito con el Ayuntamiento de Marbella.

En el convenio urbanístico suscrito el 21 de abril de 2004 con el Ayuntamiento de Marbella GRUPO UNIDO incluyó las fincas nº 6378, 988, 989 y 990 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella sobre las que afirmaba tener disponibilidad. Sin embargo, la primera de esas fincas no la adquirió hasta septiembre de 2005 y las otras tres no llegó a adquirirlas nunca. En relación con tales fincas se llevaron a cabo las siguientes operaciones:

1) Mediante dos contratos de gestión de 1 y 5 de abril de 2004 GRUPO UNIDO encargó a PHARUS IBERIA SL, sociedad de LLORCA RODRÍGUEZ, que adquiriera esas fincas. Para financiar esa compra FÓRUM FILATÉLICO transfirió fondos desde Luxemburgo a la cuenta nº 2100-2133-92-0200112219 de GRUPO UNIDO, la cual, a su vez, ingresó diversos pagarés en las cuentas nº 2031-0227-41- 0115246502, nº 2031-0227-45-0115396203 y nº 2031-0227-45-0115396106 de PHARUS IBERIA SL. Sin embargo, LLORCA RODRÍGUEZ, que era ya objeto de varias investigaciones en España, encargó al acusado Domingo CUADRA MORALES que se situara tras las

sociedades propietarias de las fincas y gestionara su venta a GRUPO UNIDO. A tal fin el 9 y 16 de noviembre de 2004 GRUPO UNIDO rescindió sus contratos de gestión con PHARUS IBERIA SL y en nuevos contratos de 11 y 17 de noviembre de 2004 encomendó la operación al despacho CUADRA ASOCIADOS.

2) La finca nº 6378 era propiedad de POSADA DEL SUR 935 SL (B92219443), la cual se constituyó el 27 de febrero de 2001 por RACEL LTD (Gibraltar) representada por Domingo CUADRA MORALES, nombrándose administrador al despacho CUADRA ASOCIADOS. En marzo de 2004 LLORCA RODRÍGUEZ adquirió por medio de sociedades interpuestas el capital de RACEL LTD -y, por tanto, la sociedad española y su finca- y lo incorporó en junio de 2005 a un *trust* que constituyó en Londres, nombrando fiduciario del mismo a Domingo CUADRA MORALES. Esa adquisición se pagó en parte -al menos un millón de euros- mediante transferencia de DURRELL ENTERPRISES LTD y, por tanto, con fondos de los inversores de FÓRUM FILATÉLICO. El 12 de julio de 2005 RACEL LTD cambió su denominación a RACEL SA y se domicilió en Luxemburgo pasando a ser administrada por fiduciarios bajo la dirección de Domingo CUADRA MORALES.

En escritura de 29 de septiembre de 2005, rectificada por otra de 28 de noviembre de 2005, POSADA DEL SUR 935 SL representada por Domingo CUADRA MORALES, vendió a GRUPO UNIDO la finca nº 6378 por 11.950.000 €, precio que fue satisfecho íntegramente por FÓRUM FILATÉLICO. La operación supuso una enorme plusvalía para la sociedad de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ, que había adquirido la finca por 1.382.000 €.

Para el pago de ese precio se organizó un complejo flujo financiero. Primero PHARUS IBERIA SL devolvió a la cuenta nº 2031-0227-40-0115215106 (Cajagranada) de GRUPO UNIDO los fondos recibidos de esta sociedad. Posteriormente GRUPO UNIDO abonó a CUADRA ASOCIADOS un total de 27.915.450 € mediante 2 transferencias y 11 pagarés que fueron ingresados entre el 17 de noviembre de 2004 y el 15 de diciembre de 2005 en las cuentas nº 2031-0227-48-0215450605 (Cajagranada), nº 0182-4135-42-0201586025 (BBVA) y nº 3058-0844-01-2720006944 (Cajamar), a nombre de CUADRA ASOCIADOS. Esos fondos procedían en última instancia de FÓRUM FILATÉLICO.

Tras realizar algunas transferencias entre esas tres cuentas, el 29 de septiembre de 2005 Domingo CUADRA MORALES transfirió 10.089.700 € a la cuenta nº 3058-0844-072720009011 (Cajamar) de POSADA DEL SUR 935 SL. Finalmente el

1 de diciembre de 2005 y el 28 de abril de 2006 POSADA DEL SUR 935 SL transfirió respectivamente 10.350.000 € y 1.500.000 € a la cuenta NL551NGB0650039777 de RACEL SA en ING BANK en Amsterdam, que era controlada también por Domingo CUADRA MORALES. El 27 de diciembre de 2005 este hizo transferir 5.000.000 € desde esa cuenta a otra cuenta en ING Bank de la sociedad MACQUAY HOLDING LTD (Chipre) de LLORCA RODRÍGUEZ.

Incoada la presente causa, Domingo CUADRA MORALES hizo repatriar desde la cuenta de RACEL SA el importe de esta operación mediante sendas transferencias de 4.000.000 € y 7.890.000 € que fueron abonadas respectivamente el 17 de julio y el 26 de septiembre de 2006 en las cuentas de Cajasol nº 2071- 1550-92-0187927034 y nº 2071-1550-99-0190841037, comunicándolo al Juzgado Central de Instrucción nº 5. Con el primero de esos importes hizo frente al pago de las deudas tributarias y a otros gastos derivados de la operación, mientras que los otros 7.890.000 € fueron bloqueados por Auto de 17 de mayo de 2007 de dicho Juzgado. Finalmente por Auto de 9 de julio de 2007 el mismo Juzgado bloqueó otros 7.340.000 € depositados en la cuenta nº 2071-1550-960411086071 (Cajasol) de POSADA DEL SUR 935 SL.

3) Las fincas nº 988, 989 y 990 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella no llegaron a adquirirse nunca, ya que los fondos disponibles para ello en la cuenta nº 3058-0844-01-2720006944 (Cajamar) de CUADRA ASOCIADOS fueron bloqueados por Auto de 28 de octubre de 2005 dictado por el Juez de Instrucción nº 5 de Marbella en el curso de sus O.P. nº 1167/2004.

4º.- La finca bajo titularidad de PROMOCIONES SEJAS DEL MAR.

El 9 de mayo de 2002 José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ adquirió por 950.000 \$ la finca nº 4221 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella. Para el pago del precio entregó tres cheques emitidos contra una cuenta del Banco Atlántico en Gibraltar, entidad en la que mantenía abiertas varias cuentas a nombre de sociedades de la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO.

El 20 de noviembre de 2002 por medio de sus sociedades británicas ALASIA FASHIONS LTO y PEGAXE PROMOTIONS LTO constituyó PROMOCIONES SEJAS DEL MAR 2002 SL (892392133). La sociedad era administrada por ALASIA FASHIONS LTO hasta que el 8 de julio de 2005 se hizo cargo de la administración Domingo CUADRA MORALES a través de CUADRA ASOCIADOS, cumpliendo el encargo que le había hecho LLORCA RODRÍGUEZ.

El 8 de julio de 2005 Domingo CUADRA MORALES en representación de la británica TITÁN PRODUCTIONS LTO y siguiendo las instrucciones de su propietario LLORCA RODRÍGUEZ aportó la referida finca a PROMOCIONES SEJAS DEL MAR 2002 SL para suscribir una ampliación de capital por importe de 670.000 € con el fin de situarla bajo titularidad de una sociedad española con miras a la eventual negociación de un convenio urbanístico. Días después, el 27 de julio de 2005, todas las participaciones de PROMOCIONES SEJAS DEL MAR 2002 SL pasaron a ser propiedad de TITÁN PRODUCTIONS LTD, si bien esta situación de unipersonalidad no se inscribió en el Registro Mercantil.

5°.- La operación PARQUE MARÍTIMO ANAGA.

Una de las operaciones más importantes y complejas realizadas por Carlos LLORCA RODRÍGUEZ de acuerdo con los responsables de FÓRUM FILATÉLICO fue la adquisición por parte de GRUPO UNIDO de la sociedad PARQUE MARÍTIMO ANAGA SA (A38437653) -en adelante PM ANAGA-, que supuso una salida indebida de fondos por importe de, al menos, **15.442.887 €** en beneficio de aquel en perjuicio de los inversores de FÓRUM FILATÉLICO.

Dicha adquisición se produjo entre los años 2002 y 2005 por medio de una compleja interposición de sociedades, de manera que primero PM ANAGA pasó a situarse bajo la titularidad de sociedades pantalla de LLORCA RODRÍGUEZ y después se transmitió a GRUPO UNIDO, si bien toda la operación se financió por FÓRUM FILATÉLICO.

PM ANAGA se constituyó el 27 de noviembre de 1996. En la fecha a que se refieren estos hechos sus socios eran José Ana Pérez Labajos con 10 acciones y COINPEL SL (838040705) con 2.490 acciones. A su vez, COINPEL SL era propiedad de José Ana Pérez Labajos, su cónyuge Nieves Yánez González y su hijo Jaime Pérez Yánez.

PM ANAGA era titular desde el 26 de febrero de 2002 de una concesión administrativa para construir y explotar un puerto deportivo en Santa Cruz de Tenerife. Dicha concesión estaba condicionada a que la sociedad no se transmitiera en más del 50 % a otras personas. Para ocultar a la autoridad portuaria esa transmisión LLORCA RODRÍGUEZ llevó a cabo las siguientes operaciones:

1) El 10 de junio de 2002 a través de CENTROMODE LTD compró las 10 acciones de Pérez Labajos por 24.329 €, y a través de PHARUS IBERIA SL compró otras

740 acciones a COINPEL SL por 1.800.354 €. De esta forma adquirió el 30 % de PM ANAGA.

Las otras 1.750 acciones de PM ANAGA quedaron bajo la titularidad de COINPEL SL, por lo que al mismo tiempo LLORCA RODRÍGUEZ compró todas las participaciones de esta sociedad mediante dos escrituras de 10 de junio de 2002, adquiriendo 2.500 participaciones a través de FYREPOWER LTD por 2.087.658 € y otras 2.500 participaciones a través de EUROMOB LTD por 2.087.658 €. Las ventas fueron ratificadas en escritura de 3 de octubre de 2002. De esta forma adquirió el 70 % restante de PMANAGA.

Por estas operaciones José Ana Pérez Labajos recibió 24.329 €; Nieves Yáñez recibió entre el 14 de junio de 2002 y el 5 de mayo de 2003, al menos, 3.371.141 €; y Jaime Pérez Yáñez recibió 4.175 € el 14 de junio de 2002, en todos los casos mediante transferencias desde la cuenta nº 30074665 del Banco Atlántico de Gibraltar de SELBERRY COMPANY LTD. Nieves Yáñez recibió, además, con posterioridad otros 400.058 € desde la cuenta nº 010858001 del Barclays Bank de Gibraltar de DURRELL ENTERPRISES LTD. Ambas cuentas se nutrían de fondos detraídos de FÓRUM FILATÉLICO a través de su red de proveedores.

2) El 21 de junio de 2004 se produjo una ampliación de capital en PM ANAGA en virtud de la cual el socio PHARUS IBERIA SL llegó a ser titular de 41.105 acciones y el socio COINPEL SL llegó a ser titular de 56.568 acciones.

En escrituras de 12 y 14 de julio de 2004 PHARUS IBERIA SL vendió esas 41.105 acciones a GRUPO UNIDO por 4.653.086 € -113,20 € la acción-, pagando esta sociedad un sobreprecio injustificado de 2.204.510 €, a la vista del valor de los fondos propios de PMANAGA.

Las otras 56.568 acciones de PM ANAGA que estaban en poder de COINPEL SL se transmitieron indirectamente a GRUPO UNIDO mediante la venta de todas las participaciones de COINPEL SL. Para ello se interpusieron otras dos sociedades constituidas para la ocasión, de manera que no aparecieran como vendedoras las sociedades británicas FYREPOWER LTD y EUROMOB LTD de LLORCA RODRÍGUEZ. Estas dos nuevas sociedades eran DUMAR INVESTMENTS SA (Canadá), constituida y administrada por el acusado Jean Francois ST. LAURENT, quien en escritura de 27 de julio de 2005 otorgada en Quebec vendió a GRUPO UNIDO 2.500 participaciones de COINPEL SL por 6.773.425 €; y DEAN &

BRADLEY CORP (USA), constituida y administrada por el acusado Jean Gaston Bernard RENARD, quien en escritura de 5 de septiembre de 2005 otorgada en Nueva York vendió a GRUPO UNIDO otras 2.500 participaciones de COINPEL SL por 6.773.425 €. En este caso las acciones de PM ANAGA se vendieron a 239,48 € cada una, pagando GRUPO UNIDO un sobreprecio injustificado de, al menos, 13.238.377 €. Tales ventas - precedidas por sendos contratos privados de 2 de septiembre y 30 de julio de 2004 y ratificadas en España en escrituras de 29 de septiembre y 28 de noviembre de 2005- se llevaron a cabo bajo la supervisión de Domingo CUADRA MORALES. Tras esta transmisión LLORCA RODRÍGUEZ siguió manteniendo el control sobre PM ANAGA junto con los responsables de FÓRUM FILATÉLICO.

En esas escrituras no consta cómo las vendedoras DUMAR INVESTMENTS SA y DEAN & BRADLEY CORP adquirieron las participaciones de COINPEL SL que pertenecían a las sociedades FYREPOWER LTD y EUROMOB LTD, ni consta instrumento público alguno que acredite dicha transmisión. En realidad esa transmisión se fabricó mediante un simple apunte en el libro de participaciones sociales realizado por su administrador único, circunstancia consentida por los intervinientes a cambio de una remuneración.

3) Todos los fondos detraídos de FÓRUM FILATÉLICO a través de GRUPO UNIDO en esta operación -16.846.849 €- fueron transferidos a dos cuentas en el extranjero: 1) la cuenta IB-48N6 abierta el 12 de julio de 2004 por Jean Francois ST. LAURENT en "Banque Nationale du Ganada" en Canadá a nombre de DUMAR INVESTMENT SA; y 2) la cuenta nº 015624450765 abierta el 22 de julio de 2004 por Jean Gaston Bernard RENARD en JP Morgan Chase Bank en Nueva York a nombre de DEAN & BRADLEY CORP. En concreto 8.093.420 € fueron destinados a la primera cuenta entre el 22 de septiembre de 2004 y el 26 de septiembre de 2005, y 8.753.429 € a la segunda entre el 30 de julio de 2004 y el 4 de noviembre de 2005. Posteriormente, siguiendo las órdenes de LLORCA RODRÍGUEZ, esos fondos fueron íntegramente retirados o transferidos por ambos acusados a otras cuentas, algunas de ellas a nombre de otras sociedades igualmente administradas por los mismos o de su propiedad.

Como ya se ha referido en este escrito, Jean Francois ST. LAURENT y Jean Gaston Bernard RENARD intervinieron en la constitución y apertura de cuentas de varias sociedades incluidas en la red de proveedores de FÓRUM FILATÉLICO por la que se desviaron los fondos de sus inversores.

XIII. La administración del patrimonio del rebelde Carlos LLORCA RODRÍGUEZ en España por parte de Daniel POUGET LLORCA.

1º.- José Manuel Carlos LLORCA RODRÍGUEZ, que se encontraba en situación de rebeldía y residiendo habitualmente en Isla Margarita (República de Venezuela), encargó a su sobrino, el acusado Daniel POUGET LLORCA (DNI 36986764G), la gestión y urgente liquidación de una parte de su patrimonio inmobiliario situado en España, el cual venía detentando a través de sociedades o personas interpuestas o de titulares registrales anteriores.

Daniel POUGET LLORCA recibía esas instrucciones por correo electrónico, aunque en ocasiones viajaba a Venezuela a visitar a su tío, y administraba ese patrimonio desde la sede de la sociedad VOYDEMA DESARROLLO SL sita en la calle Bartrina nº 13 de Barcelona, asegurándose de que las fincas no aparecieran inscritas a nombre de Carlos LLORCA RODRÍGUEZ o de sociedades vinculadas al mismo. Desde esa misma oficina el acusado administraba también las siguientes sociedades:

A) TRITÓN CARMENARA SL (86401385), constituida el 2 de noviembre de 2000 por la sociedad inglesa SUPREMO ASSOCIATES LTD de LLORCA RODRÍGUEZ, que ejercía de administradora por medio de Daniel POUGET LLORCA desde el 18 de octubre de 2002. Esta sociedad española recibió 330.000 € mediante transferencia realizada el 9 de octubre de 2000 desde la cuenta nº 147.040.00.333 abierta en el Neue Bank en Vaduz (Liechtenstein) a nombre de PHILA INVEST LTD -también de LLORCA RODRÍGUEZ- a la que se desviaron fondos procedentes de FÓRUM FILATÉLICO.

B) INMOBILTRON SL (B61406070), constituida el 17 de junio de 1997 por la sociedad irlandesa HILLMASTER INTERNATIONAL y la inglesa BURITON LTD, ambas de LLORCA RODRÍGUEZ, el cual fue nombrado su administrador único el 25 de abril de 2000. El 30 de julio de 2002 fue nombrado nuevo administrador BALLCOURT VENTURES LTD que ejercía el cargo a través de Daniel POUGET LLORCA. Entre el 27 de enero y el 7 de noviembre de 2003 esta sociedad española recibió un total de 696.000 € procedentes de la cuenta nº 010858001 de DURRELL ENTERPRISES LTD en Barclays Bank (Gibraltar) y de la cuenta nº 30074665 de SELBERRY COMPANY LTD en Banco Atlántico (Gibraltar) a las que se desviaron fondos de FÓRUM FILATÉLICO.

Daniel POUGET LLORCA también recibió 30.049 € de la cuenta nº 30074665 de SELBERRY COMPANY LTD y 15.000 \$ de la cuenta nº 30057122 de CRYSTAL CITY LTD en Banco Atlántico (Gibraltar) a las que se desviaron fondos de FÓRUM FILATÉLICO.

Entre los inmuebles de LLORCA RODRÍGUEZ en España que el acusado debía administrar y liquidar se encuentran, al menos, los siguientes:

- 1) La finca nº 20.483 inscrita en el Registro de la Propiedad de Coín a nombre de sus hijos Adán y Linda Llorca Barrero, que fue adquirida a una sociedad británica en escritura de 27 de noviembre de 1991 otorgada en la Isla de Man.
- 2) La finca nº 16.896 inscrita en el Registro de la Propiedad de Coín a nombre de BORNESIA SL (B92259720), que fue adquirida el 2 de agosto de 2002. Entre el 30 de julio de 2002 y el 20 de marzo de 2003 esta sociedad recibió un total de 1.780.000 € procedentes de la cuenta nº 010858001 de DURRELL ENTERPRISES LTD en Barclays Bank (Gibraltar) y de la cuenta nº 30074665 de SELBERRY COMPANY LTD en Banco Atlántico (Gibraltar) a las que se desviaron fondos de FÓRUM FILATÉLICO.
- 3) La finca nº 25.975 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella a nombre de la sociedad británica CLARITION LEISURE LTD, que fue adquirida en escritura de 18 de octubre de 2000.
- 4) La finca nº 10.582 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella a nombre de la anterior titular CONSTRUCCIONES SOL SA (A29020351), sociedad que se disolvió y liquidó en 2003. La finca corresponde al apartamento nº 314 del edificio "Gray D'Albion" de la urbanización "Nueva Andalucía" de Puerto Banús (Marbella), que constituye el domicilio de la sociedad británica SAGITARIUS LTD.

Entre los años 2003 y 2004 SAGITARIUS LTD recibió un total de 3.200.000 € de la cuenta nº 010858001 de DURRELL ENTERPRISES LTD en Barclays Bank (Gibraltar) a la que se desviaron fondos de FÓRUM FILATÉLICO.

- 5) La finca nº 48.624 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Manresa a nombre de INMOBILTRON SL, que fue adquirida el 14 de mayo de 2001, si bien la titularidad de esta sociedad se redujo posteriormente al 15,13 %.
- 6) La finca nº 9.728 inscrita en el Registro de la Propiedad de Coín desde el 11 de septiembre de 1996 a nombre de SOCRATES SA, sociedad constituida en la isla de Niue.

- 7) Las fincas nº 2.168, 7.436, 7.437, 20.378, 21.695, 22.166, 24.610 y 12.196 inscritas en el Registro de la Propiedad de Coín a nombre de la sociedad irlandesa DENVER GLOBAL LTD. Esta sociedad había adquirido las fincas mediante aportación de ADAMALIN SL en escritura de 27 de diciembre de 1996, a excepción de la última de ellas, que fue aportada por PITÁGORAS SA en escritura de 3 de junio de 1997, ambas sociedades de LLORCA RODRÍGUEZ.

Estas fincas fueron agrupadas y aportadas por DENVER GLOBAL LTO en ignorada fecha a la sociedad LAVENHAIM CAMPAINGS LTO, si bien tales actos no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad.

- 8) Las fincas nº 14.698, 9.730, 9.722 y 7.484 del Registro de la Propiedad de Caín, que fueron adquiridas en ignorada fecha por DENVER GLOBAL LTO -la primera-, SOCRATES PROPERTY CO -la segunda y tercera- y HEYCRAFT ENTERPRISES LTO -la última-, si bien continúan inscritas a nombre de los anteriores titulares.
- 9) La finca nº 32.930 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella a nombre de la sociedad británica RAMSEY LTO, que fue adquirida el 5 de febrero de 2001.

2º.- A fin de impedir la disposición de esos inmuebles, el Juzgado Central de Instrucción nº 5, mediante Autos de 21 de junio de 2007, 5 de abril de 2010, 1 de junio de 2010, 10 de junio de 2010, 9 de julio de 2010 y 22 de noviembre de 2010 dictados en el curso de sus Diligencias Previas nº 148/2006 acordó el embargo y prohibición de disponer de todos ellos.

Sin embargo, la medida acordada por Auto de 10 de junio de 2010 sobre la finca de RAMSEY LTO (nº 32.930 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella) no pudo anotarse, toda vez que la misma había sido ya vendida en contrato privado el 22 de marzo de 2010 por 170.000 € bajo la dirección de Daniel POUGET LLORCA, sabedor de que el Juzgado Central de Instrucción nº 5 estaba tratando de asegurar el patrimonio del rebelde Carlos LLORCA RODRÍGUEZ. En dicha venta compareció por la sociedad británica un tercero, haciendo uso de un poder otorgado en Londres el 20 de enero de 2010 por la acusada Pamela Marion RANDALL como representante de RAMSEY LTD. El contrato de compraventa se elevó a público el 28 de mayo de 2010, compareciendo por la vendedora una empleada de una agencia inmobiliaria también apoderada por aquella.

Una parte del precio de esta operación se pagó mediante la entrega de un cheque bancario de la Caja de Ahorros del Mediterráneo por importe de 136.040 € que se remitió inmediatamente al domicilio de Pamela RANDALL contra la que ya se había dirigido esta causa. El cheque se ingresó en la cuenta nº 161070 10123002 del Royal Bank of Scotland cuyo beneficiario era el acusado Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ y contra cuyos fondos aquella cobró sus honorarios. De esta forma Carlos LLORCA RODRÍGUEZ pudo situar el inmueble fuera del alcance de la jurisdicción española e incorporar su valor a su patrimonio.

XIV.- Responsabilidad del Estado (Actuación de Banco de España, Agencia Tributaria y de la CNMV).-

A).- La quiebra económica de FÓRUM FILATÉLICO nunca habría acontecido si los Organismos del Estado responsables del control de las actividades de la Sociedad, hubieran cumplido las tareas de vigilancia que legalmente les vienen encomendadas. En la misma línea, si la intervención de la Sociedad se hubiera realizado permitiendo su continuidad empresarial, tal vez no se hubiera evitado la crisis, pero sí el desastre que supuso el colapso en la actividad y el desastre que la Administración Concursal ha llevado a cabo en la liquidación de la sociedad, pues la dilapidación de sus activos, la caótica venta de sus bienes y la necesidad al negarse a poner inteligentemente en el mercado filatélico las colecciones de FÓRUM, han derivado en que su liquidación vaya a reportar a sus afectados una menor recuperación de sus ahorros.

El Estado, a través de sus órganos de Gobierno, incluso publicitó la inversión en bienes tangibles a través de un folleto oficial del Ministerio de Sanidad y Consumo, en el que se mencionaba a este sector como una alternativa más en la que depositar la confianza y los ahorros.

FÓRUM ocupaba los locales más significativos en casi todas las ciudades de España y era ostensible que competía con las entidades financieras atraer su clientela pues ofertaba – y cumplía – remuneraciones al ahorro mayores que las de los Bancos y Cajas. Muchos de sus locales y sedes colindaban con sucursales bancarias, y su actividad, aglutinadora de miles de millones de euros, lejos de ser silente, era bien conocida por cualquier español medio.

FÓRUM venía interviniendo en el Mercado con la estrecha vigilancia de la Agencia Tributaria, que prácticamente tenía su servicio de Inspección residiendo en la sede de la Empresa, y con la culposa omisión en el deber de vigilar del Banco de España y de la

CNMV, a pesar de las denuncias y avisos que algunos impositores habían llevado a cabo de manera explícita y expresa. Consta acreditado que – a pesar de que se incoaron expedientes al efecto – la pasividad de ambas Instituciones a la hora de inspeccionar y vigilar esa captación masiva de ahorro público, permitió que FÓRUM siguiera campando en el Mercado y haciendo suyas mayores sumas de ahorro de españoles muy modestos en la mayoría de los casos.

FÓRUM intervenía en el Mercado del ahorro como un Banco de hecho, lo que exigía su control por el Banco de España y por la CNMV, pero ambos dejaron de cumplir sus tareas inspectores a pesar de las Denuncias presentadas.

Si la Agencia Tributaria venía inspeccionando a FÓRUM desde hace años, pues desconfiaba ya de la licitud de sus actuaciones, y en el Banco de España y CNMV obraban denuncias sobre ello, ha de concluirse tamaña pasividad es la que provocó que – al menos respecto de las captaciones de fondos de los últimos años – el Estado sea directo responsable.

B).- FÓRUM FILATÉLICO se constituye en el año 1979 bajo el nombre de “FONDO FILATÉLICO FINANCIERO, S.A.”, siendo su objeto social “Promover y gestionar la compraventa de sellos de correos para colección, de la más alta calidad (de lujo), tanto nacionales como internacionales, destinados a constituir un patrimonio.” En 1996, el Banco de España exigió su cambio de denominación social, debido a que la denominación “FONDO” debía de ser utilizada únicamente por las Instituciones de Planes y Fondos de Pensiones o Inversión, por lo que el Órgano de Administración de la Sociedad decidió cambiar su denominación por la de “FÓRUM FILATÉLICO, S.A.”.

FÓRUM era una compañía con una antigüedad de veintisiete años y una trayectoria empresarial importante, siendo considerada como líder en Europa en la transacción de valores filatélicos y catalogada como una de las mejores empresas españolas, con una gran cifra de negocio, ofreciendo unos beneficios relevantes en todos sus ejercicios sociales, habiendo obtenido la máxima calificación de solvencia según Dun & Bradstreet, líder mundial en análisis financiero sobre empresas.

FÓRUM vino desarrollando su actividad con arreglo a la calificación que los Organismos reguladores del Sistema Financiero español le venían otorgando y que hasta la fecha de la intervención tenía el carácter de comercial y no financiero. Todos los informes, investigaciones, y expedientes que soportó entre 1986 y 2005, incluidos los de la propia Agencia Tributaria, dictaminaron tal calificación jurídica.

Hasta la fecha de la intervención, no se tenía conocimiento de que FÓRUM hubiese sido sancionada en alguna ocasión o cometido irregularidad jurídica alguna, más bien, y al contrario del examen de la documentación existente en los Organismos Públicos, se desprendía que actuaba dentro de la más absoluta legalidad, habiendo cumplido con las obligaciones a las que estaba sometida como entidad anónima, no existiendo ninguna anotación, sanción o advertencia conocida que le impidiese llevar a cabo su actividad.

El propio Juez Instructor en auto de fecha 14 de junio de 2006, asegura “que las obligaciones que contempla la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, se han demostrado insuficientes para la dimensión y naturaleza del negocio descrito”, por lo que es evidente que si quien en su momento negó la investigación de los responsables de la CNMV empezó por manifestar que la Ley era insuficiente para garantizar la actividad de la compañía y controlar sus obligaciones, parece evidente que se apunta a una responsabilidad del Estado, que es quien tuvo que legislar para ofrecer las garantías suficientes y necesarias al cliente, posibilitando que los depósitos tuvieran plena garantía.

Que la actividad tenía realmente naturaleza financiera es algo reconocido en el importantísimo Informe de la Agencia Tributaria de 11 de julio del año 2005 que, incluyendo un documento de su Servicio Jurídico decía: *“Desde el punto de vista económico las operaciones sólo son razonables si se conciben como operaciones de préstamo”*.

Lo cierto es que la Administración no reguló la actuación de esta entidad, existiendo un vacío legal absoluto del que ahora extraemos las consecuencias de contar los damnificados por cientos de miles. En efecto, los distintos órganos y entidades de la Administración del Estado se han ido ocupando a lo largo de los años de que esa actividad financiera, aun desplegándose como tal de manera abierta y a la luz del día, no osase emplear ese calificativo. Una conducta llena de doblez y que tuvo su plasmación inicial cuando, en el año 1996, el Banco de España exigió el cambio de denominación social, eliminando la palabra *financiero*, aunque, eso sí, sin tener nada en contra del negocio como tal. Como si un problema se resolviese con un expediente que modificara (u ocultara) el nombre que damos a las cosas.

Esa política se ha completado mediante el empeño del legislador en no crear en el ordenamiento un tipo específico de entidades financieras (con sus correspondientes obligaciones singulares y la expresa atribución de su supervisión a una entidad determinada) para referirse a los que desempeñan ese tipo de actividades. Cuando se habla de tipo específico se está pensando en lo que son, verbi gracia, las entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorros o Cajas Rurales, siempre con la supervisión del Banco de

España), las empresas de servicios de inversión o las instituciones de inversión colectiva (bajo el puntilloso control de la Comisión Nacional del Mercado de Valores), así como las entidades aseguradoras o reaseguradoras, que sólo pueden funcionar, como se sabe, sometidas a la atenta mirada de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Esa atipicidad de las entidades financieras del estilo de FÓRUM FILATÉLICO, S.A. se pone especialmente de relieve en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, que, aunque se ocupó de ellas (de hecho, les dedicó todo un precepto, la Disposición Adicional Cuarta), lo hizo de una manera muy peculiar: no afirmando que no se tratara de entidades financieras (antes bien, presumía que lo eran), pero, conducida de nuevo por argumentos puramente semánticos, centró su empeño en ordenar que la palabra *financiero* no se empleara.

Así pues, esta Disposición mencionaba las distintas entidades financieras típicas que existen en España, cada una de las cuales tiene, en efecto, su propio campo de juego. Siendo claro que los sujetos como FÓRUM FILATÉLICO, aun desempeñando una actividad materialmente financiera, lo hacían de una manera diferente a todos esos otros sujetos que sí merecieron la tipificación del legislador.

De la conducta del legislador llama la atención otra cosa: para estas entidades financieras *atípicas* ni tan siquiera se exigía autorización administrativa, aunque sí se tipificaron infracciones y se establecieron sanciones. Pero, a la hora de determinar quién es la autoridad que puede imponer los castigos, todo vuelve a ser nebuloso: “La Administración pública competente por razón de la materia de protección de los consumidores y usuarios”, pero no especificó si era competencia del Estado o de las Comunidades Autónomas.

En definitiva, la calificación de una entidad como financiera no es neutral a ningún efecto puesto que de dicha calificación se hace depender de forma interesada la concurrencia o no de obligaciones de fiscalización

En consecuencia, existe una responsabilidad del Estado, que no reguló ni supervisó la actuación de esta entidad porque:

- El negocio de FÓRUM FILATÉLICO debe calificarse de financiero, y las relaciones de FÓRUM con sus clientes se establecían mediante préstamos, también de naturaleza financiera.

- La filatelia pertenece por antonomasia al grupo de bienes tangibles de colección. Las operaciones de ventas de sellos de FÓRUM FILATÉLICO no iban encaminadas a formar el patrimonio filatélico de los coleccionistas, sino a captar los recursos financieros de los ahorradores.
- Las autoridades han hecho una clamorosa dejación de sus funciones a la simple vista de los productos que ofrecían las sociedades de inversión en bienes tangibles a sus clientes, diseñados atendiendo a su naturaleza financiera y no a su naturaleza filatélica.
- Las sociedades de inversión en bienes tangibles se regulaban por las normas comunes de las sociedades mercantiles hasta febrero del 2004, sin que el legislador dotase a este pujante sector de una regulación específica con anterioridad.
- Las sociedades de inversión en bienes tangibles no son instituciones de inversión colectiva y toda su regulación, a la fecha en que se produjo la intervención judicial de FÓRUM, se encontraba condensada en el Disposición Adicional Cuarta de la Ley 35 de 2003, de Instituciones de Inversión Colectiva, que entró en vigor en febrero del 2004 y se mostró insuficiente para evitar el grave quebranto económico producido al ahorro popular.
- La denominada red de seguridad financiera está compuesta por la regulación, por la supervisión prudencial, por el sistema de garantía de los depósitos y por la actuación del Banco de España como prestamista de última instancia. Las sociedades de inversión en bienes tangibles, al estar injusta y deliberadamente excluidas del Sistema Financiero español, escaparon de esta red de seguridad, con los consiguientes perjuicios para los ahorradores que confiaron en este tipo de sociedades, a quienes no se les ha ofrecido ninguna alternativa en materia de protección.

C).- El Gobierno aprobó el 20 de abril de 2007 el Proyecto de Ley de Regulación de los Bienes Tangibles que califica esta actividad como mercantil, excluyéndola del ámbito financiero, ya que se mantiene la potestad de control por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, en lugar de al agente de mayor garantías y efectividad, es decir, el Banco de España.

D).- CONCLUSION.- El Estado, a través de sus Instituciones con responsabilidad en el control previo de la actividad de FORUM y en la motivación y actuación misma de la intervención judicial, tiene una innegable responsabilidad en vigilando, in omitiendo e in actuando pues - a pesar de los esfuerzos de la Fiscalía hasta ahora fructíferos para eximir al Estado - no es acogible en la más

elemental lógica, jurídica o no, que una Empresa con cientos de miles de clientes, captando ahorro público de manera masiva, patrocinando equipos de baloncesto de primera línea, estando recomendada como refugio idóneo para inversores por las propias autoridades, existiendo denuncias y expedientes incoados ante el Banco de España y la CNMV y siendo examinada minuciosamente durante años atrás por las autoridades tributarias, no se activaran las alarmas mínimas que hubieran evitado o paliado las actuaciones ilícitas llevadas a cabo – al parecer – por los ahora acusados.

Tampoco tiene lógica que siendo la Fiscalía y las autoridades judiciales ya expertas en la intervención, gestión y salvamento de otras grandes Compañías (Atlético de Madrid, Banesto, etc.) no se articulara una intervención sensata y prudencial, que no fuera el cierre manu militari de la Empresa, su consiguiente colapso económico y por ende la quiebra inmediata.

SEGUNDA.- Los hechos relatados son constitutivos de los siguientes delitos:

1. Un delito continuado de estafa cualificada de los artículos 74.2 (delito masa), 248, 249 y 250.1,6ª del Código Penal vigente en la fecha de los hechos (actual artículo 250.1, 5ª y 2 *in fine* del Código Penal en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo).

2. Un delito de insolvencia punible del artículo 260 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos (actuales artículos 259.2, circunstancias 6º, 8ª y 9ª del nº 1, y 259 bis 1ª del Código Penal en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo).

3. Un delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales de los artículos 74.1 y 290 del Código Penal.

4. Un delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal.

TERCERA.- De los citados delitos son responsables los acusados:

1.- **Francisco BRIONES NIETO** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de los siguientes delitos:

- Un delito continuado de estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión.
- Un delito de insolvencia punible, del apartado 2 de la anterior conclusión.
- Un delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, del apartado 3 de la anterior conclusión.
- Un delito de blanqueo de capitales, del apartado 4 de la anterior conclusión.

2.- **Miguel Ángel HJÓN SANTOS** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de los siguientes delitos:

- Un delito continuado de estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión.
- Un delito de insolvencia punible, del apartado 2 de la anterior conclusión.
- Un delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, del apartado 3 de la anterior conclusión.

3.- **Francisco José LÓPEZ GILARTE** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de los siguientes delitos:

- Un delito continuado de estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión.
- Un delito de insolvencia punible, del apartado 2 de la anterior conclusión.
- Un delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, del apartado 3 de la anterior conclusión.

4.- **Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de los siguientes delitos:

- Un delito continuado de estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión.
- Un delito de insolvencia punible, del apartado 2 de la anterior conclusión.
- Un delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, del apartado 3 de la anterior conclusión.

5.- **Juan MACIÁ MERCADÉ** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de los siguientes delitos:

- Un delito continuado de estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión.
- Un delito de insolvencia punible, del apartado 2 de la anterior conclusión.
- Un delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, del apartado 3 de la anterior conclusión.

6.- **Antonio MERINO ZAMORANO** es responsable:

- En concepto de autor del artículo 28.2º b) del Código Penal de un delito continuado de estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión; y de un delito de insolvencia punible del apartado 2 de la anterior conclusión.
- En concepto de autor del art. 28.1º CP de un delito de blanqueo de capitales, del apartado 4 de la anterior conclusión.

7.- **Juan Ramón GONZÁLEZ FÉRNANDEZ** es responsable:

- En concepto de autor del artículo 28.2º b) del Código Penal de un delito continuado de estafa, del apartado 1 de la anterior conclusión.
- En concepto de autor del art. 28.1º CP de un delito de blanqueo de capitales, del apartado 4 de la anterior conclusión.

8.- **Reinhard Lothar AMANN** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de un delito de blanqueo de capitales del apartado 4 de la anterior conclusión.

9.- **José CARRERA SÁNCHEZ** es responsable en concepto de autor del artículo 28.2º b) del Código Penal de un delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales del apartado 3 de la anterior conclusión.

10.- **Rafael RUIZ BERRIO** es responsable en concepto de autor del artículo 28.2º b) del Código Penal de un delito de falseamiento de las cuentas anuales del apartado 3 de la anterior conclusión.

11.- **Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal de un delito continuado de estafa del apartado 1 de la anterior conclusión.

12.- **Marcel STEENHUIS** es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal de un delito continuado de estafa del apartado 1 de la anterior conclusión.

13.- **Ángel TEJERO DEL RÍO** es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal de un delito continuado de estafa del apartado 1 de la anterior conclusión.

14.- **Abelardo ELENA FERNÁNDEZ** es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal de un delito continuado de estafa del apartado 1 de la anterior conclusión.

15.- **César Luis HUERGO ORDÓÑEZ** es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal de un delito continuado de estafa del apartado 1 de la anterior conclusión.

16.- **Belén GÓMEZ CARBALLO** es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal de un delito continuado de estafa del apartado 1 de la anterior conclusión.

17.- **Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ** es responsable:

- En concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal de un delito continuado de estafa del apartado 1 de la anterior conclusión.
- En concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de un delito de blanqueo de capitales del apartado 4 de la anterior conclusión.

18.- **Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ** es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal de un delito continuado de estafa del apartado 1 de la anterior conclusión.

19.- **Marcos ÁLVAREZ GARCÍA** es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal de un delito continuado de estafa del apartado 1 de la anterior conclusión.

20.- **Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN** es responsable en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal de un delito continuado de estafa del apartado 1 de la anterior conclusión.

21.- **Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de un delito de blanqueo de capitales del apartado 4 de la anterior conclusión.

22.- **Manuel PINTO MARTELO** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de un delito de blanqueo de capitales del apartado 4 de la anterior conclusión.

23.- **Pamela Marion RANDALL** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de un delito de blanqueo de capitales del apartado 4 de la anterior conclusión.

24.- **Jean Gaston Bernard RENARD** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de un delito de blanqueo de capitales del apartado 4 de la anterior conclusión.

25.- **Jean-François SAINT-LAURENT** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de un delito de blanqueo de capitales del apartado 4 de la anterior conclusión.

26.- **Domingo CUADRA MORALES** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de un delito de blanqueo de capitales del apartado 4 de la anterior conclusión.

27.- **Daniel POUGET LLORCA** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de un delito de blanqueo de capitales del apartado 4 de la anterior conclusión.

28.- **José Ramón IGLESIAS FERNÁNDEZ** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de un delito de blanqueo de capitales del apartado 4 de la anterior conclusión.

29.- **José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO** es responsable en concepto de autor del artículo 28.1º del Código Penal de un delito de blanqueo de capitales del apartado 4 de la anterior conclusión.

CUARTA.- Concorre la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de reparación parcial del art. 21.5ª del Código Penal en los acusados Reinhard Lothar AMANN y Domingo CUADRA MORALES.

QUINTA.- Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

1) A Francisco BRIONES NIETO:

- Por el delito continuado de estafa, 12 años de prisión, multa de 24 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena.
- Por el delito de insolvencia punible, 6 años de prisión, multa de 18 meses con una cuota diaria de 300 euros, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.
- Por el delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, 3 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.
- Por el delito de blanqueo de capitales, 6 años de prisión, multa de 60.000.000 € e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 3 años así como la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

2) A Miguel Ángel HIJÓN SANTOS:

- Por el delito continuado de estafa, 8 años de prisión, multa de 14 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.
- Por el delito de insolvencia punible, 4 años de prisión, multa de 18 meses con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.
- Por el delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, 3 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un

día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

3) A Francisco José LÓPEZ GILARTE:

- Por el delito continuado de estafa, 8 años de prisión, multa de 14 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de insolvencia punible, 4 años de prisión, multa de 18 meses con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, 3 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

4) A Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:

- Por el delito continuado de estafa, 8 años de prisión, multa de 14 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de insolvencia punible, 4 años de prisión, multa de 18 meses con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, 3 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

5) A Juan MACIÁ MERCADÉ:

- Por el delito continuado de estafa, 8 años de prisión, multa de 14 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de insolvencia punible, 4 años de prisión, multa de 18 meses con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, 3 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

6) A Antonio MERINO ZAMORANO:

- Por el delito continuado de estafa, 8 años de prisión, multa de 14 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de insolvencia punible 4 años de prisión, multa de 18 meses con una cuota diaria de 300 euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de blanqueo de capitales, 4 años de prisión, multa de 52.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas.

7) A Juan Ramón GONZÁLEZ FÉRNANDEZ:

- Por el delito continuado de estafa, 7 años de prisión, multa de 14 meses con una cuota diaria de 300 euros e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de blanqueo de capitales, 4 años de prisión, 52.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

8) A Reinhard Lothar AMANN:

- Por el delito de blanqueo de capitales, 3 años de prisión, multa de 300.000.000 € e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 3 años así como la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

9) A José CARRERA SÁNCHEZ:

- Por el delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, 3 años de prisión, multa de 10 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

10) A Rafael RUIZ BERRIO:

- Por el delito de falseamiento de las cuentas anuales, 2 años de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

11) A Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ:

- Por el delito continuado de estafa, 3 años de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

12) A Marcel STEENHUIS:

- Por el delito continuado de estafa, 4 años de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

13) A Ángel TEJERO DEL RÍO:

- Por el delito continuado de estafa, 4 años de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

14) A Abelardo ELENA FERNÁNDEZ:

- Por el delito continuado de estafa, 4 años de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

15) A César Luis HUERGO ORDÓÑEZ:

- Por el delito continuado de estafa, 3 años de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

16) A Belén GÓMEZ CARBALLO:

- Por el delito continuado de estafa, 4 años de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

17) A Juan Miguel GARCÍA GÓMEZ:

- Por el delito continuado de estafa, 4 años de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

- Por el delito de blanqueo de capitales, 4 años de prisión, multa de 10.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

18) A Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ:

- Por el delito continuado de estafa, 4 años de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

19) A Marcos ÁLVAREZ GARCÍA:

- Por el delito continuado de estafa, 3 años de prisión, multa de 8 meses con una cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

20) A Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN:

- Por el delito continuado de estafa, 3 años de prisión, multa de 8 meses con una

cuota diaria de 300 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, profesión, oficio, industria o comercio durante el tiempo de la condena.

21) A Jesús SÁNCHEZ RODRÍGUEZ:

- Por el delito de blanqueo de capitales, 4 años de prisión, multa de 124.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 3 años así como la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

22) A Manuel PINTO MARTELO:

- Por el delito de blanqueo de capitales, 3 años de prisión, multa de 1.600.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

23) A Pamela Marion RANDALL:

- Por el delito de blanqueo de capitales, 4 años de prisión, multa de 60.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 3 años así como la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

24) A Jean Gaston Bernard RENARD:

- Por el delito de blanqueo de capitales, 4 años de prisión, multa de 150.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 3 años así como la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

25) A Jean-François SAINT-LAURENT:

- Por el delito de blanqueo de capitales, 4 años de prisión, multa de 150.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 3 años así como la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

26) A Domingo CUADRA MORALES:

- Por el delito de blanqueo de capitales, 3 años de prisión, multa de 52.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 3 años así como la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

27) A Daniel POUGET LLORCA:

- Por el delito de blanqueo de capitales, 4 años de prisión, multa de 1.500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

28) A José Ramón IGLESIAS FERNÁNDEZ:

- Por el delito de blanqueo de capitales, 4 años de prisión, multa de 300.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

29) A José Francisco FERNÁNDEZ BRAGADO:

- Por el delito de blanqueo de capitales, 3 años de prisión, multa de 350.000 € con

responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Procede acordar el decomiso de las cantidades blanqueadas y de las ganancias obtenidas.

Procede imponer a todos los acusados el pago de las costas.

SEXTA.- Respecto de la Responsabilidad Civil:

1º.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 109, 110 y 116 del Código Penal, los acusados Francisco BRIONES NIETO, Miguel Ángel HIJÓN SANTOS, Juan MACIÁ MERCADÉ, Francisco José LÓPEZ GILARTE, Agustín FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juan Ramón GONZÁLEZ FÉRNANDEZ y Antonio MERINO ZAMORANO indemnizarán conjunta y solidariamente a los 268.804 titulares de los 393.754 contratos filatélicos cuya identidad figura en el listado de 20 de junio de 2008 aportado en CD (Anexos 81, 82 y 83) por la Administración Concursal de FÓRUM FILATÉLICO SA en escrito de 28 de octubre de 2014 (tomo 209, f. 68.552) -como complemento al Anexo 81 del Informe de dicha Administración Concursal de 29 de diciembre de 2006 (tomo 28, f. 7962)- en la cantidad reconocida a cada uno de ellos como crédito concursal en el procedimiento nº 209/2006 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid. Esa cantidad, que corresponde al importe de los fondos entregados a dicha sociedad con motivo de la contratación de sus productos de inversión y a los intereses de tales inversiones (**3.707.127.583 €**), deberá ser minorada en la cantidad que en el curso de dicho procedimiento concursal se haya abonado ya o pueda abonarse en el futuro a cada uno de esos inversores con motivo de la liquidación de la sociedad, según quede acreditado durante la ejecución de la sentencia que recaiga en esta causa.

De dichas indemnizaciones responderá subsidiariamente la sociedad FÓRUM FILATÉLICO SA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 120.4º del Código Penal, salvo que al tiempo de dictarse la sentencia, la sociedad se encuentre ya disuelta y liquidada.

De dicha indemnización responderán subsidiariamente, pero conjunta y solidariamente entre sí, los acusados Marcel STEENHUIS -con la responsabilidad civil subsidiaria de POSTZEGELHANDEL CRIMPEN BV-, Pedro Ramón RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y Belén GÓMEZ CARBALLO -con la responsabilidad civil subsidiaria de SPRING ESTE SL-, Ángel TEJERO DEL RÍO, Abelardo ELENA FERNÁNDEZ y César Luis HUERGO ORDÓÑEZ -con la responsabilidad civil subsidiaria de las sociedades

CREATIVE INVESTMENTS SL, ATRIO COLLECTIONS SL y STAMP COLLECTORS SL-, Juan Miguel GARCIA GÓMEZ, Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ, Marcos ÁLVAREZ GARCÍA y Pilar MÁLAGA MANTIÑÁN.

2°.- De conformidad con los arts. 127, 127 ter 1 b) y 301.5 CP procede decretar el comiso de los siguientes bienes:

1.- Fincas nº 8268, 8266 y 8401 del Registro de la Propiedad nº 33 de Madrid, nº 7741 y 7639 del Registro de la Propiedad nº 4 de Marbella, y nº 55652 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella de COMERCIO Y VENTAS SL.

2.- Fincas nº 15.227 y 15.215, y 2/118 partes de la finca nº 15.407/8 bis del Registro de la Propiedad nº 33 de Madrid y nº 35.552 y 35.554 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella de COBORSA SL.

3.- Fincas nº 50518 y 50637 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella, nº 7767 y 7658 del Registro de la Propiedad nº 4 de Marbella, nº 28733 y 28792/61 del Registro de la Propiedad nº 35 de Madrid, y nº 72211, 72024 y 72210 del Registro de la Propiedad nº 55 de Madrid de MAHER GESTIÓN SL.

4.- Finca nº 58.830 del Registro de la Propiedad nº 2 de Marbella de MARBESQUARE SL.

5.- Finca nº 828 del Registro de la Propiedad de Sant Boi de Llobregat y finca nº 197 del Registro de la Propiedad de Sant Feliú de Llobregat de MARBEPURPLE SL, pero inscritas a nombre de LUSOPERT SL.

6.- Finca nº 27.552 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella de KALI PROPERTIES SL.

7.- Finca nº 47.449 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella de BUSINESS DISCOVERY SL.

8.- Fincas nº 47.325 y 47.422 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella de ABSOLUTE MARSELLA SL.

9.- Finca nº 4221 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella de PROMOCIONES SEJAS DEL MAR 2002 SL.

10.- Finca nº 20.483 inscrita en el Registro de la Propiedad de Coín a nombre de Adán y Linda Llorca Barrero.

11.- Finca nº 16.896 inscrita en el Registro de la Propiedad de Coín a nombre de BORNESIA SL.

12.- Finca nº 25.975 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella a nombre de CLARITION LEISURE LTD.

13.- Finca nº 10.582 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella a nombre de la anterior titular CONSTRUCCIONES SOL SA.

14.- Finca nº 48.624 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Manresa a nombre de INMOBILTRON SL.

15.- Finca nº 9.728 inscrita en el Registro de la Propiedad de Coín a nombre de SOCRATES SA.

14.- Fincas nº 2.168, 7.436, 7.437, 20.378, 21.695, 22.166, 24.610 y 12.196 inscritas en el Registro de la Propiedad de Coín a nombre de DENVER GLOBAL LTD.

15.- Fincas nº 14.698, 9.730, 9.722 y 7.484 del Registro de la Propiedad de Coín.

16.- Saldo de la cuenta 0075-0134-72-0601680583 de JESÚS FERNÁNDEZ PRADA SL.

17.- Saldo de la cuenta 3058-0844-00-2720008629 de NEGOCIACIÓN Y GESTIÓN DE VALORES SL.

18.- Saldo de la cuenta nº 562.705 abierta en UBS en 5 Rue de la Corraterie, Ginebra (Suiza) a nombre de Francisco BRIONES NIETO (3.654.819 €).

19.- Saldo de la cuenta nº 529.389 abierta en UBS en 5 Rue de la Corraterie, Ginebra (Suiza) a nombre de Antonio MÁLAGA SÁNCHEZ (1.403.991 €) y

cantidades depositadas en la caja de seguridad nº 4410 de la misma oficina (19.000 € y 4.000 CHF).

20.- Saldo de la cuenta nº 537.013 abierta en UBS en 5 Rue de la Corraterie, en Ginebra (Suiza) a nombre de Cristina MÁLAGA MANTIÑÁN (95.989 €).

21.- Saldo obrante en las cuentas abiertas a nombre de SPRING ESTE SL (884240506) bloqueadas por el Juzgado Central de Instrucción nº 5.

22.- 296.000 € y 20.000 CHF incautados el 2 de junio de 2008 en las cajas de seguridad nº 4863 del establecimiento "Hampstead Safe Depository" y nº 3348 y 117 del establecimiento "Park Lane Safe Depository" en Londres.

23.- 542.565 € transferidos por Reinhard Amann el 17 y el 24 de octubre de 2014, y el 17 de junio de 2015 al Juzgado Central de Instrucción nº 5.

24.- 79.500 € intervenidos a José Ramón IGLESIAS FERNÁNDEZ

25.- Saldos de las cuentas nº 2071-1550-99-0190841037 y 2071-1550-960411086071 de POSADA DEL SUR 935 SL bloqueados por Autos de 17 de mayo y 9 de julio de 2007 del Juzgado Central de Instrucción nº 5.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Penal los siguientes partícipes a título lucrativo deberán resarcir a los perjudicados en las cantidades que se indican:

- Philippe Andre Sadi VITSE en 472.000 €.
- Cristina MÁLAGA MANTIÑÁN en 95.989 €.
- Consuelo Carrión GUIDOTTI en 4.364.736,81 €.
- Sara BRIONES CARRIÓN en 2.147.727,64 €.
- Borja BRIONES CARRIÓN en 2.147.727,64 €.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 576.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SÉPTIMA.- Es criterio de esta parte que debiera acordarse la responsabilidad civil subsidiaria del Estado, por la ya referida actuación negligente del Banco de España, CNMV y Agencia Tributaria que permitió los comportamientos llevados a cabo por los acusados, teniendo medios y conocimiento para haberlos evitado.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, se tengan por formuladas Conclusiones Provisionales en el presente Escrito de Acusación, ordenándose lo pertinente para la apertura de Juicio Oral.

PRIMER OTROSÍ DIGO, Interesa a esta parte se declaren pertinentes los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** que pretende utilizar en el acto del Juicio Oral:

1. Las propuestas por el Ministerio Fiscal, aun cuando éste renuncie a aquellas.

En cuanto a los documentos referenciados por el Ministerio Público, los ratificamos para nuestro Derecho y adicionamos los folios 17.422 a 17.438.

2.- TESTIFICAL, para que sean citadas a declarar judicialmente – además de cuantas personas han sido propuestas por el Ministerio Fiscal, aun cuando renunciara a su práctica - las siguientes personas:

- **Don Juan José Emilio Fernández Armesto Fernández de España** (Tomo 161, Folios 50.430 a 50.532).
- **Don Blas Calzada Terados** (Tomo 167, Folios 52.432 a 52.496).
- **Don Manuel Conthe** (Tomo 167, Folios 52.497 a 52.541).
- **Don Javier Rodríguez Pellitero** (Tomo 167, Folios 50.542 a 52.611).
- **Doña Gloria Bombín González** (Tomo 169, Folios 53.448 a 53.494).
- **Don Eduardo Berbis Seriñán** (Tomo 50, Folios 17.969 a 17.986).

SUPLICO A LA SALA, se admita la pertinencia de los **MEDIOS DE PRUEBA**, ordenándose lo pertinente para su práctica.

Es Justicia que pido en Madrid, a 7 de Noviembre de 2016.

Ltdo.- Julio Antonio Aranda Roncero
Col. I.C.A.M. n° 29.524

Proc.- Raquel Gómez Sánchez